

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN
REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO**



LENIN HESMELIN MORALES ACOSTA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN
REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

LENIN HESMELIN MORALES ACOSTA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López.
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo.
Secretaria:	Licda. María del Carmen Mansilla Girón.
Vocal:	Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla.

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Gerardo Prado.
Secretaria:	Licda. Vitalina Orellana y Orellana.
Vocal:	Lic. José Roberto Mena Izeppi.

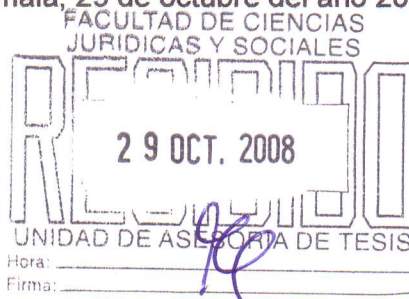
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. SERGIO NATÁN MORALES URÍZAR
Agente Fiscal
Fiscalía Municipal de Mixco, departamento de Guatemala
Ministerio Público
7ª. Calle, 3-24, zona 1, Mixco, Guatemala.
Teléfono: 5306-3112



Guatemala, 29 de octubre del año 2008

Licenciado
Carlos Castro Monroy.
Coordinador
Unidad de Asesoría de Tesis
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, informo que procedí asesorar al bachiller Lenin Hesmelin Morales Acosta, en la elaboración de la tesis de grado que lleva por tema **“LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO”**, al ejecutar y concluir la misión encomendada, le traslado el dictamen que corresponde, en los siguientes términos:

- a) Por la naturaleza del tema, el suscrito consideró que el mismo es de gran importancia y el trabajo de tesis reúne los puntos más importantes, que de acuerdo con la temática desarrollada se debían tratar, para servir como un material de consulta útil, sencillo y de fácil comprensión, es importante indicar que el mismo se desarrolla de acuerdo al plan de investigación propuesto y aprobado por el órgano correspondiente de nuestra facultad, ya que coincide con los puntos que fueron aprobados y los mismos se revisaron por el suscrito, pidiendo al estudiante que hiciera las aclaraciones y ampliaciones que consideré necesarios llevar a cabo.
- b) La presente tesis de grado trata la importancia de la Asistencia judicial internacional como medio de investigación realizada por el Ministerio Público en materia de Narcotráfico. El desarrollo de la presente investigación reviste el carácter científico y técnico así mismo se aplicó el método deductivo, partiendo de un carácter universal con el objetivo de hacer un estudio completo de los distintos temas en la presente investigación, también se utilizó el método analítico ya que se analizaron las normas jurídicas guatemaltecas.
- c) Las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegaron son producto de una investigación completa y eficaz en las cuales se reviste el sentimiento social y jurídico sobre el tema. La bibliografía consultada para la elaboración del presente trabajo es actualizada y suficiente para emitir conclusiones y recomendaciones coherentes con el desarrollo de la investigación.



d) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación realizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTÁMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

Lic. Sergio Natán Morales Urizar
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado No.5,666

Lic. Sergio Natán Morales Urizar
ABGGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) FREEDYN WALDEMAR FERNANDEZ ORTIZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LENIN HESMELIN MORALES ACOSTA, Intitulado: "LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

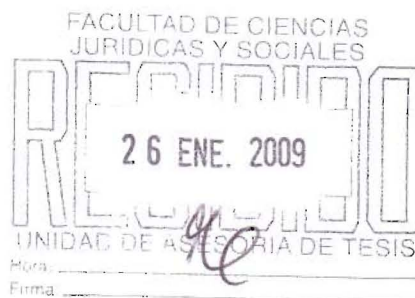
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm



LIC. FREEDYN WALDEMAR FERNANDEZ ORTIZ
6ta. Calle, 4-32, Zona 1, Mixco, Apartamentos Santa Apolonia,
Guatemala.
Defensor Público.
Instituto de la Defensa Pública Penal.
Teléfono: 5372-3703

Guatemala, 26 de enero del año 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado:

Respetuoso, comparezco ante usted a rendir dictamen, en relación a la revisión del trabajo de tesis del estudiante **LENIN HESMELIN MORALES ACOSTA**, y para el efecto le manifiesto lo siguiente:


- a) La denominación del tópico investigado por el estudiante es **“LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO”**.
- b) La investigación realizada por el sustentante. Se hizo con la debida suficiencia, enfocando el tema tanto desde el punto de vista legal como doctrinario, asimismo satisface los requerimientos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- c) Que el tema objeto de estudio por parte del sustentante y el desarrollo de la investigación reviste el carácter científico y técnico, ya que se aplicó el método deductivo, partiendo de un carácter universal con el objetivo de hacer un estudio completo de los distintos temas en la presente investigación, también se utilizó el método analítico ya que se analizaron normas jurídicas de distinta naturaleza.
- d) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación realizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTÁMEN



FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado, por lo que el mismo debe ser sometido para su discusión y aprobación en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, respetuosamente,

Atentamente


Lic. Freedyn Waldemar Fernandez Ortiz
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado No. 3,963
FREEDYN WALDEMAR FERNANDEZ ORTIZ
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LENIN HESMELIN MORALES ACOSTA, Titulado LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

A DIOS

Padre Celestial, gracias en el nombre de Jesús, ya que con tu luz divina has iluminado mi camino, me has dado el entendimiento y la sabiduría, para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES

Esperanza Acosta
Rogelio Morales Flores (Q.E.P.D.), a quien rindo póstumo homenaje. Infinitas gracias por los grandes sacrificios, que con su trabajo y su amor, he logrado alcanzar esta meta.

A MIS HIJOS

Melani Fernanda y Javier Alexander.
Como una recompensa a su amor, comprensión y apoyo sin lo cual no hubiese sido posible este triunfo.

A MIS HERMANOS

Rogelio y Carlos (Q.E.P.D.), Dora, Gloria y Patricia.
Por ser parte de mi vida, y crecer unidos, sea mi triunfo el suyo.

A TODA MI FAMILIA EN GENERAL

Con cariño y aprecio

A TODOS MIS AMIGOS Y AMIGAS

Gracias por su amistad y apoyo moral.

ESPECIALMENTE A:

Lic.Freedyn Waldemar Fernández Ortiz
Lic.Sergio Natán Morales Urizar.
Por el apoyo para alcanzar esta meta.

A NUESTRA GLORIOSA

Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de forjar mis anhelos y aspiraciones en mi vida profesional.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1.Los sujetos procesales.....	01
1.1. Definición de sujetos procesales.....	01
1.2. El órgano jurisdiccional.....	01
1.3. El imputado y su defensor.....	02
1.4. Abogado defensor.....	03
1.5. El Ministerio Público.....	05
1.6. Órganos auxiliares de investigación.....	07
1.7. Procedimiento común.....	08
1.8. La sentencia.....	12

CAPÍTULO II

2. La prueba.....	15
2.1. Aspectos generales.....	15
2.2. Definición.....	16
2.3. Clasificación de la prueba.....	17
2.4. Valoración jurídica de la prueba.....	22
2.5. Anticipo de prueba.....	25

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Acuerdos y convenios ratificados por Guatemala en materia de narcoactividad.....	27
3.1. Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal.....	29
3.2. Convención de las Naciones Unidas.....	33
3.3. Convenio Guatemala y Argentina de 1992.....	39
3.4. Acuerdo Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos.....	42
3.5. Convenio comisión centroamericana permanente de 1993.....	47
3.6. Convenio Perú y Guatemala sobre asistencia judicial.....	59

CAPÍTULO IV

4. Asistencia judicial internacional dentro del proceso penal guatemalteco.....	71
4.1. Asistencia judicial.....	72
4.2. Naturaleza jurídica.....	74
4.3. Procedimiento para solicitar asistencia judicial internacional.....	77
4.4. Reglas comunes en los procedimientos de cooperación judicial internacional penal.....	82
4.5. Contenido esencial de la solicitud de asistencia judicial mutua.....	83
4.6. Asistencia judicial mutua en la actividad probatoria.....	84
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXOS.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, se basa en la asistencia judicial internacional como medio de investigación realizado por el Ministerio Público en materia de narcotráfico. Dentro del proceso penal guatemalteco, en el procedimiento preparatorio o de instrucción, el fiscal a cargo de la investigación, puede solicitar asistencia judicial internacional a los distintos Estados del continente americano, con los que el Estado de Guatemala ha ratificado acuerdos y convenios internacionales en materia de narcoactividad, para que se realicen diligencias de investigación en el país de recepción.

Actualmente el flagelo de la narcoactividad ha trascendido las fronteras de los Estados y que para combatirlo eficazmente es imperativo extender el brazo de la ley, ampliando la investigación a nivel internacional en los procesos con sindicados extranjeros, especialmente cuando provengan de países catalogados con alto índice de narcoactividad, a través del uso de la asistencia judicial internacional.

El autor considera importante que en el procedimiento preparatorio, en los casos anteriormente indicados se agote la asistencia judicial internacional, y que el resultado de la misma sirva para fundamentar la acusación respectiva y en el momento procesal oportuno se proponga como prueba proveniente del extranjero.

Desde mi punto de vista la hipótesis de la presente investigación es la falta de aplicabilidad de la asistencia judicial internacional en materia de narcotráfico, debido al desconocimiento y la inobservancia de los distintos acuerdos y convenios relacionados con la lucha al narcotráfico, y dicho desconocimiento e inobservancia hace surgir una deficiente investigación en materia de narcoactividad a nivel internacional, considerando que el narcotráfico actualmente es transnacional.

El contenido del presente trabajo se divide en cuatro capítulos, el primero se refiere a los sujetos procesales; el segundo a la prueba; el tercero a los acuerdos y convenios ratificados por Guatemala en materia de narcoactividad; y el cuarto la asistencia judicial

internacional dentro del proceso penal guatemalteco.

El método deductivo, va a ser utilizado en los capítulos centrales al hacer el estudio amplio de los acuerdos y convenios ratificados por Guatemala en materia de narcoactividad, para llegar propiamente a la asistencia judicial internacional, como medio de investigación, aplicado a casos concretos.

El método inductivo-analítico, se utilizará al momento de realizar el estudio en seis expedientes penales de la fiscalía de Sección de Delitos Contra la Narcoactividad del Ministerio Público, para analizar en que forma fue solicitada la asistencia judicial internacional, como medio de investigación durante los años comprendidos del dos mil cuatro a la presente fecha.

El método sintético es utilizado al momento de emitir las conclusiones de la presente investigación.

Las técnicas utilizadas serán: las fuentes directas al realizar encuestas con preguntas directas que se realizarán a fiscales de la fiscalía de delitos contra la narcoactividad del Ministerio Público; y fuentes indirectas como las técnicas bibliográficas, de análisis y de contenido.

Asimismo se establecieron las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

Finalmente agradezco a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde he tenido la oportunidad de estudiar, y al Ministerio Público por haberme permitido trabajar y adquirir la experiencia en derecho penal en materia de narcoactividad, esperando que la presente tesis facilite la comprensión de la asistencia judicial internacional en materia de narcotráfico y modestamente coadyuvar a la formación profesional universitaria.

CAPÍTULO I

1. Los sujetos procesales

“Son las personas entre las cuales se desarrolla la relación jurídica”¹. Al referirnos al proceso penal, tenemos que generalmente hay una persona acusadora, pudiendo ser el propio ofendido, o bien, cuando la acusación la inicia el Ministerio Público. También hay una persona en contra de quien se ejercita la acción penal, que es el imputado, sindicado, procesado o acusado, quien debe proveerse en el trámite del proceso de un defensor.

1.1. Definición de sujetos procesales

“Podríamos definir como sujetos procesales a todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen dentro del proceso penal, no importando su rol o grado de participación y atendiendo a dicha relación los sujetos procesales se pueden clasificar en: fundamentales, connaturales y eventuales”².

Los sujetos procesales fundamentales son aquellos sin los cuales no podría existir el proceso penal, ya que integran la relación jurídico procesal, como por ejemplo, el órgano jurisdiccional, el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la parte agraviada y su abogado si fuere el caso.

1.2. El órgano Jurisdiccional

El órgano jurisdiccional es el sujeto procesal fundamental muy importante dentro del proceso penal, en virtud de que le corresponde administrar las leyes, constatar la existencia del delito, determinar sus consecuencias jurídicas del mismo así como la responsabilidad, estableciendo la legalidad quebrantada, actuando como sujeto director y

¹ Albeño Ovando, Gladis, **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**, pág. 71

² Cafferata Nores, José, **Relaciones entre derecho Penal y el derecho procesal penal**, pág. 113

decidor del proceso, conociendo en cualquier grado y estado del proceso, pues, obviamente, el conocimiento de un tipo de órgano jurisdiccional excluye el conocimiento de cualquier otro.

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma:

El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

1.3. El imputado y su defensor

El imputado es también un sujeto procesal fundamental. Tiene dentro del procedimiento una posición pasiva en relación al objeto procesal y en relación a los llamados sujetos activos (fiscal y querellante). “El imputado es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal”³. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como autor o cómplice en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra.

También se podría decir que es la persona a la que se le atribuye participación en un hecho punible, siendo uno de los más relevantes sujetos procesales o bien el principal dentro del proceso penal.

Los distintos nombres que recibe los cuales se explican continuación:

Imputado: Persona a quien se le señala haber cometido un delito.

Sindicado: Persona señalada de haber cometido un delito dentro de un proceso penal.

Procesado: Persona ligada a un proceso penal mediante un auto de procesamiento en su contra.

Acusado: Persona en contra de la cual el Ministerio Público ha formulado acusación.

³ Binder, Alberto, **Introducción al Derecho Procesal Penal**, pág. 310

Condenado: Es la persona a quien declaran responsable de la comisión de un delito en una sentencia imponiéndole una pena.

El Artículo 70 del Código Procesal Penal, regula que se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

Las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y otras leyes reconocen al imputado, podrán hacerse valer por el imputado a quien se atribuyere participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia, cualquier medida que le afecte en sus derechos personales solo será dispuestos por el juez de garantía. El Artículo 71 del código Procesal Penal, señala al imputado, el derecho a hacer valer durante todo el proceso de todas las garantías contenidas de manera general en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales

1.4. Abogado defensor

“Es el profesional que asiste el imputado en su defensa”⁴. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

Ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o dinerarios o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El Abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia.

⁴ Binder, Alberto, **Introducción al Derecho Procesal Penal**, pág. 151

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital por que su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo.

1.4.1. Derechos del abogado defensor

- Defender con independencia a quien lo solicite.
- Concertar libremente sus honorarios profesionales.
- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
- Exigir que se cumplan los plazos y los horarios legales.
- Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales.
- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe.

1.4.2. Deberes del abogado defensor

- Actuar como eficaz colaborador al servicio de la justicia.
- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
- Guardar el secreto profesional.
- Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
- Desempeñar diligentemente el cargo de defensor.
- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
- Abstenerse de promover la discusión pública de aspectos reservados del proceso aun no resuelto y que intervenga.

1.4.3. La defensoría de oficio

El sindicato tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a mas tardar antes de que se produzca la primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial.

Lo constituyen los Abogados colegiados del Estado para asumir la defensa de aquellas personas detenidas que no tengan recursos suficientes para poder pagar uno por sus medios.

1.4.3.1. Funciones de la defensoría de oficio

- Asistir gratuitamente a los procesados.
- Observar la debida moderación en sus intervenciones, o informes escritos.
- Guardar el secreto profesional.
- Visitar los centros penales donde se encuentran sus patrocinados.
- Presentar recursos durante la etapa investigativa, así como durante el juicio oral.

1.5. El Ministerio Público

1.5.1. Fundamento legal

“Tradicionalmente, se han aplicado modelos que hicieron depender al Ministerio Público del poder u órgano ejecutivo, del judicial, del legislativo y, por último, los modelos que lo constituyeron en un órgano autónomo o extrapoder”⁵. El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en su parte conducente establece “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto

⁵ Ministerio Público, **Manual del fiscal**, 2001, Cap. II.

cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”

El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República y sus reformas.

1.5.2. Funciones del Ministerio Público

“El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Así mismo el Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y ejerce la acción penal pública y las otras atribuciones que la propia ley le otorga al Ministerio Público, ya sea por sí mismo o por medio de los órganos de la institución refiriéndose a los fiscales de distrito y fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales”⁶ El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

El compromiso del Ministerio Público para con la sociedad, es realmente complejo y para que logre sus objetivos debe asimismo contar con los instrumentos jurídicos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones encontramos los tratados y convenios internacionales, dentro de los cuales están los que regulan materia de narcotráfico.

⁶Barrientos Pellecer, Cesar, **El proceso penal en Guatemala**, pág. 52.

1.6. Órganos auxiliares de investigación

1.6.1. Policía nacional civil

“La Policía Nacional Civil está conformada por los miembros de la carrera policial y los otros miembros de la carrera administrativa de la misma. Para responder a los acuerdos de Paz, la selección de sus miembros debe respetar el carácter multiétnico y pluricultural del país”⁷. La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

El Artículo 112 del Código Procesal Penal, regula “la policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- individualizar a los sindicados.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- Ejercer las demás funciones que le asigne el Código Procesal Penal.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por el Código Procesal Penal.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.

⁷ Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, punto 26 inciso c.

Así mismo el artículo 2 de la ley orgánica del Ministerio Público en el numeral 3, dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

1.7. El procedimiento común

El procedimiento común se integra por tres etapas que suceden una a continuación de otra, cada una de estas etapas tiene su momento procesal guiadas de conformidad a los “principios del sistema acusatorio, siendo estos:

- La investigación a cargo del Ministerio Público.
- Necesidad de una acusación propuesta y sostenida por persona diferente al juez.
- Publicidad, oralidad, contradicción, inmediación y concentración de diligencias,
- Paridad de poderes entre acusador y acusado.
- Exclusión de la libertad del juez en la búsqueda de las pruebas.
- Proposición de pruebas a cargo del acusador y acusado,
- Libertad del imputado durante el proceso –a menos que exista necesidad de una medida cautelar para asegurar su presencia en el proceso.
- Sana crítica razonada.
- Única instancia de las resoluciones dictadas por el tribunal de sentencia”⁸.

El procedimiento común del proceso penal puede ser explicado en distintas etapas conocidas como de investigación o procedimiento preparatorio, etapa intermedia, debate, sentencia e impugnaciones, cada una de ellas con sus respectivos plazos y modalidades, lo que las hace importantes a todas porque están íntimamente entrelazadas, lo que viene a dar certeza jurídica a la actuación de todas las partes que intervienen en el proceso penal, así como del propio órgano jurisdiccional, quien es el encargado de emanar la respectiva sentencia.

⁸ Figueroa Sarti, Raúl, **Código procesal penal, edición concordada y anotada con la jurisprudencia constitucional**. Pág. LXI.

El proceso penal moderno tiende al estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales de las personas involucradas en un caso concreto.

1.7.1. Etapas del proceso penal

1.7.2. Etapa preparatoria

El procedimiento preparatorio tiene como fin averiguar las circunstancias del hecho que se reputa como delito o falta y la vinculación del imputado con el mismo.

“Periodo de instrucción o preliminar cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros elementales de prueba que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedió, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal -acusación- o si se clausura la persecución penal –sobreseimiento- ”⁹.

Es la primera etapa del proceso penal que tiene por objeto permitir que el Ministerio Público realice una investigación de un hecho que ha sido señalado como delito o como falta y recabar los medios o elementos de convicción que le permiten formular una solicitud de acusación fundamentada.

La etapa preparatoria, salvo el caso del procedimiento abreviado, no está diseñada para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. Su razón de ser es permitir la acumulación de información destinada a ejercer la pretensión del Ministerio Público, por lo que por regla general concluye con la presentación de la solicitud que corresponda vencido el plazo de la investigación. Transcurrido el plazo de tres y seis meses del procedimiento preparatorio, el Ministerio Público hace la solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, solicitando con ello la apertura a juicio y formula la acusación, el sobreseimiento, la clausura provisional, la vía especial del procedimiento abreviado, de la aplicación de un criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la

⁹ Maier, Julio, **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 578.

persecución penal, formular acusación para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

Solicitud de apertura a juicio y formular acusación

Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez que controla la investigación la decisión de apertura a juicio, formulando la acusación

Solicitud de sobreseimiento

Es un acto conclusivo que el Fiscal debe solicitar cuando de su investigación existe la certeza de que la persona no cometió el delito ni participo en el, o cuando el fiscal a pesar de tener indicios de que pudo haber cometido el delito considera que no hay suficientes elementos de convicción para demostrar su responsabilidad.

Casos de sobreseimiento

- Cuando resultaren con certeza que el hecho imputado no existe.
- No esta tipificado como delito.
- Que el imputado no ha participado en el.
- Cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba.
- Si se hubiere extinguido la acción penal.
- Cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años.

Valor y efectos del sobreseimiento

- Cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado.
- Inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho (non bis in ídem)

-Hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo.

Clausura provisional

Se decretarán cuando los elementos de investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudiera llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. La resolución deberá mencionar los elementos de investigación que se esperan incorporar.

Efectos de la clausura provisional

- Hará cesar toda medida de coerción, ya sea prisión preventiva o medida sustitutiva.
- Permitirá la reanudación de la investigación, hasta un período de cinco años.

1.7.3. Etapa intermedia

Es la segunda etapa del proceso penal que inicia en el momento en que el juez de primera instancia que controla la investigación recibe la solicitud de apertura a juicio y formula acusación en contra del procesado, o bien cuando se realiza otra clase de solicitud.

1.7.4. Etapa del juicio

Es la tercera etapa del procedimiento común, que está a cargo del Tribunal de Sentencia en la que se determinara la responsabilidad del acusado y se verifica la prueba ofrecida por el Ministerio Público.

La etapa del Juicio se divide en tres fases

- Fase de preparación del debate. Artículo 346 Código Procesal Penal

- Fase del debate. Artículo 354 Código Procesal Penal.
- Fase de deliberación y sentencia. Artículo 383 Código Procesal Penal.

1.8. La sentencia

“Es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio de juez, en el cual existe las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenido en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí mismo un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley”¹⁰.

En Guatemala las sentencias penales son resoluciones emanadas por tribunales de sentencia del penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, y para que estas se den se debe cumplir con todas las garantías constitucionales y procesales y normas procesales penales reguladas en la ley, es decir cumpliendo con cada una de las etapas del proceso, porque solo así los jueces podrán contar con todos los elementos de juicio indispensables y necesarios que les permitan razonar y fundamentar adecuadamente dicha sentencia, la que será susceptible de impugnación con el propósito que aclare, modifique, confirme o absuelva.

1.8.1. Requisitos de la sentencia

-La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al Ministerio Público, si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y en su caso, del tercero civilmente demandado.

¹⁰ Devis Echandía, Hernando. **Compendio de Derecho Procesal**. Pág. 409.

- La enunciación de los hechos y circunstancias que haya sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria.
- La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.
- Los razonamientos que induce al tribunal a condenar o absolver.
- Las parte resolutive con mención de las disposiciones legales aplicables; y
- La firma de los jueces.

CAPÍTULO II

2. La prueba

De los institutos procesales que incorporó el Código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, el de la prueba puede considerarse como verdaderamente revolucionario para nuestra cultura jurídica de marcada tendencia inquisitorial y predominantemente escrita.

“Su fundamento se refiere a que todo medio de prueba debe desarrollarse con el objeto de que pueda ser controlado por las partes procesales, sin que exista algún acto subjetivo del Tribunal, por ello, se dice que tiene que provenir del mundo externo del proceso”¹¹.

Este desarrollo cualitativo introducido por la nueva normativa, respetuosa y garante de los principios constitucionales en materia penal, varía el enfoque de la prueba tradicionalmente aceptado, desde su forma de adquisición, la actividad probatoria, su presentación en un verdadero juicio oral, hasta sus posibles usos como medio de fundamentación de impugnaciones, tales como la apelación especial y la casación.

2.1. Aspectos generales

En el proceso penal la prueba consiste en una actividad procesal dirigida a la formación de la convicción psicológica del juez, necesaria para la correcta resolución de la cuestión sometida a juicio, y que versa fundamentalmente sobre las cuestiones de hecho que sustentan las alegaciones y las pretensiones de las partes.

“La prueba es la base fundamental de todo proceso penal. Por medio de la prueba, el juzgador podrá dictar una sentencia condenatoria o absolutoria. Además será el medio

¹¹ Cafferata Nores, **La prueba en el proceso penal**, pág. 13

más idóneo para llegar a la verdad real de los hechos. Sin embargo, en los procesos penales, la atención se ha centrado en aspectos de fondo, como problemas de culpabilidad, además otros, sin prestársele atención a la prueba, la cual permitirá decidir en forma definitiva la situación jurídica del imputado.”¹²

Las pruebas dentro del proceso penal deben ser producidas y presentadas en la etapa de debate y ante el tribunal de sentencia, para que ahí, el Ministerio Público, el sindicado, la defensa, así como los jueces puedan conocerlas, analizarlas, valorarlas y cuestionarlas, este es el momento es cuando se aplican los principios del debate como el de oralidad, contradicción, inmediación, publicidad y concentración principalmente.

2.2. Definición

Con la intención de una mejor comprensión de la definición de prueba, se esbozan algunas definiciones hecha por estudiosos del derecho probatorio:

“Prueba es todo aquel dato que sirve al juzgador para llegar al convencimiento de cómo es que ocurrieron los hechos delictivos en un conflicto penal determinado para sí poder emitir la sentencia respectiva entorno a la responsabilidad penal del acusado”¹³.

En el proceso penal guatemalteco, antes de que se le pueda llamar prueba, primero se le denominará evidencia, indicio, medio de convicción, dependiendo del momento procesal, y prueba se le podrá llamar únicamente a lo admitido por el tribunal de sentencia en la audiencia de ocho días o presentación de la prueba, para que sea presentada y desarrollada en la audiencia de debate oral y público.

Carnelutti (1982:38) dice “que se usa como comprobación de la verdad de una proposición; solo se habla de prueba o propósito de alguna cosa que ha sido afirmada y

¹² Arburola, Allan. **Aspectos generales de prueba.** <http://www.mailxmail.com/curso/vida/la-prueba-penal> (15/07/2008)

¹³ Jáuregui, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal.** Pág. 25.

cuya exactitud se trata de comprobar; no pertenece a la prueba el procedimiento mediante el cual se descubre una verdad no afirmada sino, por el contrario aquel mediante el cual se demuestra o se halla una verdad no afirmada”¹⁴.

Efectivamente lo que se persigue al desarrollar la prueba en la audiencia de debate es la búsqueda de la verdad de los hechos de acuerdo a un criterio objetivo de conformidad con las imputaciones que pesen sobre el sindicado aseveradas por Ministerio Público en su acusación.

2.3. Clasificación de la prueba

La prueba puede ser clasificada de acuerdo a distintos criterios, a continuación se plantean tres:

a. De acuerdo a su utilidad en la búsqueda de la verdad

-Prueba directa: Son todos aquellos datos que de ser creídos por el juzgador, comprueban los hechos que se busca demostrar sin ningún otro tipo de consideración, ejemplo: la declaración de una persona que se encontraba en la misma habitación en donde el sindicado dio muerte a su víctima, la cual no es susceptible de ninguna clase de impugnación.

- Prueba indirecta: También llamada circunstancial; son todos aquellos datos de los cuales se pueden desprender inferencias que permitan en un momento dado convencer al juzgador de la forma en que ocurrieron determinados hechos. La declaración de una persona que vio al acusado en la escena del crimen poco tiempo antes de que este ocurriera, el hallazgo del arma homicida en la que aparecen las huellas dactilares del acusado, et. La prueba indirecta cobra un valor muy importante en materia penal, pues difícilmente puede contarse en un gran número de casos con prueba directa para

¹⁴ Arburola, Allan. **La prueba penal.** //www.mailxmail.com/cursos/vida/la-prueba-penal/capitulo2.htm (15/07/2008)

plantear las acusaciones y mientras mas delicado sean los delito que se persigue en nuestro medio más difícil resulta el lograr que la gente participe por la misma cultura de silencio y miedo en la que hemos estado inmersos por muchos años.

b. De acuerdo a su forma de presentación en el debate

- Testimonial: También denominada personal por otros autores comprende a todas aquellas personas que suministran información al juzgador, ya sea sobre los hechos que le constan, o sobre algún aspecto relacionado con el delito y que requiera de sus especiales conocimientos en cualquier ciencia, profesión o arte. Pueden clasificarse en: 1. Testigo lego: El comúnmente denominado Testigo, que es aquella persona común y corriente que tiene conocimiento personal y directo de la forma en que ocurrieron determinados hechos. 2. Testigo perito: Es aquella persona que por sus conocimientos especializados en determinada ciencia, arte u oficio puede ser considerado como experta en la materia.

“Demostrativa: Esta constituida por todas aquellas persona, objetos o representaciones perceptibles por los sentidos: ropa, armas, croquis, planos, etc. Cuyo objetivo es demostrarle al juzgador como ocurrieron los hechos, se clasifican en dos clases: 1. Real: Que se da cuando los objetos que se presentan son los mismos que fueron parte del hecho en el cual se quieren presentar como prueba: el arma homicida, la ropa que llevaba puesta la víctima o el victimario, un reconocimiento en la escena del crimen. 2. Ilustrativa: Consiste en todos aquellos objetos, armas, ropa, etc., que no siendo los utilizados o encontrados en la escena del crimen ilustra al juzgador sobre como ocurrieron los hechos que se pretenden probar: un calibre y la misma marca que la que utilizó en el crimen, una ropa de la misma clase que portaba la víctima, una representación computarizada de la trayectoria de los proyectiles disparados”¹⁵.

¹⁵ Reyes Calderón, José, **Manual de Criminalística**, pág. 13.

A parte de estos medios se mencionan además las categorías de prueba científica y conocimiento judicial que consideramos que al ser aceptadas para su admisión en juicio deben de presentarse a través de un perito o un medio representativo en el caso de la primera, y por lo mismo sería factible incluirla dentro de las categorías ya mencionadas y en cuanto a la segunda por ser una evidencia sobre hechos no sujetos a prueba, que ya están admitidas dentro de la mente de los juzgadores.

c. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico

El código Procesal Penal contempla en su artículo 182 una disposición por la cual los hechos o circunstancias de interés para la correcta solución de un caso podrán ser probados por cualquier medio de prueba permitidos; y en su artículo 185 establece que incluso pueden ser utilizados otros medios de prueba no contemplados en este Código; siempre que los mismos no contravengan el ordenamiento jurídico. Dentro de los medios de prueba que se contemplan expresamente se encuentran: Testimonio, Peritación, Reconocimiento y Careo.

Otros aspectos a considerar, son por ejemplo que en materia penal, al contrario que en las demás áreas del derecho, la carga de la prueba, o sea la obligación que tiene las partes de probar sus distintas aseveraciones, opera solo en función de la parte acusadora, pues en el procedimiento común es el Estado, como ente soberano, el que debe ejercer la persecución penal, y el obligado a demostrar, que la persona que se encuentra sindicada de un delito y que según sus investigaciones fue quien lo cometió, sin olvidar que según nuestro ordenamiento todo procesado es considerado inocente, hasta en tanto el tribunal correspondiente lo haya declarado culpable en sentencia, y la misma se encuentre firme y que dicha apreciación debe hacerse más allá de toda duda, pues aunque nuestro ordenamiento no lo expresa de esa manera, al establecer que en caso de duda se debe favorecer al reo, se esta afirmando que la condena solo puede emitirse cuando no exista ninguna duda razonable.

d. De acuerdo a su finalidad

Prueba de descargo o exculpatoria: es aquella que persigue acreditar la inocencia del encartado. También se le denomina contra prueba o prueba contraria.

Prueba de cargo o inculpativa: es aquella dirigida a demostrar la culpabilidad del encartado en un hecho delictivo.

Pruebas sustanciales: persiguen demostrar la validez o existencia de un acto jurídico de naturaleza material. Por ejemplo: escritura pública de compraventa.

Pruebas formales: su papel se circunscribe únicamente al campo procesal.

e. De acuerdo a su ilicitud o licitud

Pruebas ilícitas: son aquellas que han sido recabadas e incorporadas al proceso penal por medio de una trasgresión a una norma constitucional o procesal.

Pruebas lícitas: su validez y eficacia probatoria se encuentran garantizadas por su estricto apego al debido proceso.

f. De acuerdo con su resultado

Prueba plena: es una sola prueba que le proporciona al juzgador la suficiente convicción. También se le denomina prueba completa o perfecta.

Prueba semiplena: el juez necesita que la única prueba sea complementada con otros elementos probatorios para llegar a la convicción. Se le llama prueba incompleta o imperfecta.

g. De acuerdo con su utilidad

Pruebas útiles: constituyen un apoyo que le permite a la autoridad jurisdiccional obtener la convicción con respecto a hechos que son relevantes en el proceso penal.

Pruebas inútiles: no prestan ningún servicio o auxilio al juez.

Pruebas posibles: pueden practicarse sin problema alguno.

Pruebas imposibles: no existe posibilidad alguna para realizar su práctica.

Pruebas conducentes: es aquella que es apta para que el juez llegue al convencimiento, en relación con el hecho al que hace mención la misma prueba.

Pruebas inconducentes: es lo contrario a lo anterior.

Pruebas pertinentes: tienen relación con el hecho que se pretende probar.

Pruebas impertinentes: no guardan ningún tipo de relación con el hecho que se pretende demostrar.

h. De acuerdo a su medio

Pruebas genéricas: le proporciona al juez una percepción directa del objeto a probar. Tenemos como ejemplo el cuerpo del delito, las huellas materiales del hecho delictivo, etc.

Pruebas específicas: el juez obtiene el conocimiento del objeto por medio de otras fuentes. Ej: búsqueda e identificación del autor del hecho punible, así como los demás partícipes, si existieren.

i. De acuerdo a su categoría o grado

Pruebas primarias: tiene como fin primordial demostrar el hecho sea en forma directa o por medio de otro hecho. Se le denomina pruebas de primer grado. Ej. Prueba pericial, prueba testimonial, etc.

Pruebas secundarias: cuando una prueba sirve para probar otra prueba. Son conocidas como pruebas de segundo grado. Ej: una prueba testimonial que nos proporcione indicios.

j. De acuerdo a su función

Pruebas lógicas: por medio de un razonamiento o juicio, el juez logra obtener el resultado probatorio. Estas pruebas son conocidas como pruebas críticas. Ej: la inspección y los indicios.

Pruebas históricas: le permite a la autoridad jurisdiccional tener una función representativa del hecho a probar. Ej: el testimonio, la confesión, etc.

k. En cuanto a la forma

Prueba documental: el testimonio de la persona aparece en forma escrita ya que no es posible su reproducción oral.

Prueba testimonial: el testimonio de la persona se presenta realmente en la oralidad.

Testimonio común: se origina de testigos corrientes, accidentales del hecho.

Testigo pericial: proviene de individuos que ostentan conocer conceptos especiales.

Prueba material: se circunscribe al aspecto de la estructura física de la cosa.

2.4. Valoración jurídica de la prueba

Partiendo de que la prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio, se tiene que a las partes de un proceso judicial, les corresponde probar los hechos que alegan. Previamente a la decisión judicial, el Juez deberá realizar la llamada valoración de la prueba para acreditar o enervar lo que en materia penal se llama la Hipótesis Fiscal.

“El momento de la valoración de la prueba en el juicio oral, se lleva a cabo en la deliberación que realiza el tribunal, luego de la clausura del debate, en dicha deliberación se toma en cuenta las reglas de la sana crítica, aplicada también a la votación, resolviendo por mayoría de votos, ya sea un fallo de carácter absolutorio, o bien uno condenatorio, de acuerdo a la valoración que el tribunal le de a los medios de prueba en la deliberación, para pronunciar el fallo respectivo”¹⁶.

Pero, cómo se produce este proceso de valoración? La Doctrina procesal nos da una respuesta mayoritaria, considerando a las pruebas como instrumentos que el Juez utiliza

¹⁶ Albeño Ovando, Gladis, **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**, pág. 126.

para su Razonamiento, entre juicios abstractos de contenido general y juicios concretos de contenido singular, los primeros constituidos por normas jurídicas y máximas de experiencias y los segundos por acontecimientos históricos.

Aquí debemos vislumbrar un silogismo, donde los juicios abstractos, acopiados por el juez con plena libertad, formarían la premisa mayor y los juicios concretos, limitados a lo propuesto por las partes, conformaría la premisa menor.

Todo ello, tendrá como finalidad obtener una Reconstrucción Histórica del tema probandum, y determinar la existencia del delito, a los responsables, circunstancias y móviles entre otros, con pruebas que hayan sido lícitamente obtenidas, cuidando las formalidades, ardua tarea que tiene el Ministerio como entidad con rango constitucional que ostenta la carga de la prueba, y que en coordinación con la autoridad policial deberá acopiar.

Así, valoración de las declaraciones, testimoniales, instrumentales, pericias, indicios, e inspección judicial, a través del sistema de la sana crítica racional, se encuentra traducida en una actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba.

La valoración de la prueba es aquella operación mental que realiza la autoridad jurisdiccional con el objeto de obtener de cada elemento probatorio la suficiente convicción para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

2.4.1 Sistema legal o tasada

Consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la

norma jurídica. Se advierte, que este sistema impide al juez hacer uso de sus facultades de razonamiento, automatizando su función al no permitirle formarse un criterio propio.

2.4.2 Sistema de libre convicción

Constituye la antítesis del sistema anterior, en cuanto éste implica la apreciación según el parecer del interprete y el otorgamiento de facultades discrecionales al juzgador, quien aprecia la prueba libremente, sin estar atado a criterios legalmente preestablecidos, el juez para obtener su íntima convicción, se vale de los sentimientos, de las intuiciones, de las impresiones, o de otros estados emocionales, de sus conocimientos personales; además de los razonamientos lógicos y de la experiencia, permitir dictar un pronunciamiento sin expresar su motivación, cercenando de esta manera las facultades de contralor de las resoluciones jurisdiccionales.

2.4.3 Sana crítica razonada

“Las reglas de la sana crítica razonada son las que corresponden al correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en lo que respecta a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”¹⁷

Esta fórmula, envuelve un sistema lógico de valoración de prueba, ocupando un lugar intermedio entre los extremos analizados precedentemente, el juez valora la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, pero, a diferencia del anterior, sin la interferencia de factores emocionales, debiendo fundamentar su decisión.

Como señala Couture, “las reglas de la sana crítica son las del correcto entendimiento humano. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y razonamiento.

¹⁷ Arango, J. **Valoración de la prueba en el proceso penal**, pág.116.

Es decir, que deben entenderse estas reglas, como aquéllas que nos conducen al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y la lógica, vale decir, el criterio racional puesto en ejercicio, ya que en la estructura esencial del fallo, deben respetarse los principios fundamentales del ordenamiento lógico, las leyes de la coherencia y la derivación; las reglas empíricas de la experiencia, el sentido común y la psicología, todos ellos considerados como instrumentos del intelecto humano que permiten la aproximación a la certeza”¹⁸.

Es en la sana crítica razonada dentro de la valoración de la prueba en donde interviene la lógica y la experiencia de los jueces del tribunal, es precisamente esta valoración la que no da oportunidad a distorsionar la realidad de los hechos y mucho menos a la corrupción de los funcionarios.

2.5. Anticipo de prueba

El Artículo 317 del Código Procesal Penal, expresa Actos jurisdiccionales: anticipo de prueba: Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.

El anticipo jurisdiccional de prueba que tiene un carácter siempre excepcional porque lo propio y natural es que las probanzas se practiquen directamente en el juicio oral, se introduce en el sistema procesal como una modalidad para asegurar elementos probatorios que por algunas circunstancias especiales, no pueden repetirse, realizarse o ser recibidos durante el juicio, pero que sin embargo tienen el mismo valor de prueba que las presentadas en esa etapa.

¹⁸ Sartori, José Antonio. **Valoración de la prueba y el mundo jurídico multidimensional.** www.e-derecho.org.ar/congresoprocesal/valoracion%20de%20la%20prueba_2007.doc (15-07-2008)

CAPÍTULO III

3. Acuerdos y convenios ratificados por Guatemala en materia de narcoactividad

“La teoría, es innegable, tiene como punto de partida la práctica; ambas permiten el progreso y desarrollo tanto de una como de la otra y, a su vez, enriquecer nuevamente los campos teórico y práctico.”¹⁹

El considerando segundo de la Ley contra la narcoactividad, decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, como principio filosófico indica que el Estado de Guatemala ha aceptado, suscrito y ratificado diversos acuerdos y convenios internacionales que la comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas.

El artículo 33 de la orgánica del Ministerio Público, en su parte conducente establece que la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes, así mismo la ley contra la narcoactividad, decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece los distintos tipos penales tales como tránsito internacional, siembra y cultivo, fabricación o transformación, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, posesión para el consumo, promoción y fomento, facilitación de medios, alteración, expendio ilícito, receta o suministro, transacciones e inversiones ilícitas, asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real, encubrimiento personal, delitos calificados por el resultado y el concurso de delitos.

¹⁹ Monroy Cabra, Marco, **Derecho internacional público**, pág. 167.

En los procesos penales relacionados con la narcoactividad, en los que obran sindicados de nacionalidad extranjera, la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, facilita su investigación y las actuaciones judiciales a través de la asistencia judicial internacional, para prestar y solicitar asistencia a otros Estados para, recibir testimonios o tomar declaración a personas, presentar documentos judiciales, efectuar inspecciones e incautaciones, examinar objetos y lugares, facilitar información y elementos de prueba, entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial, identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.

Es deber del Estado, por medio de sus órganos competentes, propiciar la cooperación internacional, técnica y económica, para fortalecer, así como coordinar estrategias entre Estados y programas de investigación, prevención, sanción y rehabilitación en materia de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, así como concertar tratados, convenios y acuerdos para mejorar la eficacia de esta cooperación y coordinación.

En general en el derecho internacional público, están en juego, principios, normas y reglas que previamente han aceptado los Estados como obligatorio para la determinación de sus derechos y deberes, que rigen las relaciones mutuas para el combate al narcotráfico por parte de las autoridades respectivas. Entre otros acuerdos y convenios internacionales aceptados, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, respecto a determinado aspecto de la vida internacional relacionados con la narcoactividad de la región, me permito presentar un resumen de lo más relevante de cada uno de ellos, siendo los siguientes:

- a) La convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal.
- b) La convención de las naciones unidas.
- c) El convenio Guatemala y Argentina de 1992.
- d) El acuerdo Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos.
- e) El convenio comisión centroamericana permanente de 1933.
- f) El convenio Perú y Guatemala sobre asistencia judicial.

3.1. Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal

Artículo 1.

OBJETO DE LA CONVENCION

“Los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 2.

APLICACION Y ALCANCE DE LA CONVENCION

Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requiriente al momento de solicitarse la asistencia.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

Esta Convención se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes; sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

Artículo 3.

AUTORIDAD CENTRAL

Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención.

Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia.

Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.

Artículo 4

La asistencia a que se refiere la presente Convención, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados Partes, se basará en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requiriente.

Artículo 5.

DOBLE INCRIMINACIÓN

La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido.

Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.

Artículo 6

Para los efectos de esta Convención, el hecho debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado requiriente.

Artículo 7.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La asistencia prevista en esta Convención comprenderá, entre otros, los siguientes actos:

- a. notificación de resoluciones y sentencias;
- b. recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- c. notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;
- d. práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;
- e. efectuar inspecciones o incautaciones;
- f. examinar objetos y lugares;
- g. exhibir documentos judiciales;
- h. remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;

- i. el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y
- j. cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requiriente y el Estado requerido.

Artículo 9.

DENEGACIÓN DE ASISTENCIA

EL Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:

- a. la solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requiriente o requerido;
- b. la investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;
- c. la solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;
- d. se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc;
- e. se afecta el orden publico, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y
- f. la solicitud refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.

CAPITULO II

SOLICITUD, TRÁMITE Y EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA

Artículo 10.

SOLICITUD DE ASISTENCIA:

REGULACIÓN

Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado requiriente se harán por escrito y se ejecutarán de conformidad con el derecho interno del Estado requerido.

En la medida en que no se contravenga la legislación del Estado requerido, se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado requiriente.

Artículo 11

El Estado requerido podrá, con explicación de causa, postergar la ejecución de cualquier solicitud que le haya sido formulada en caso de que sea necesario continuar una investigación o procedimiento en el Estado requerido.

Artículo 12

Los documentos y objetos enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia serán devueltos al Estado requerido dentro del menor plazo posible, a menos que éste lo decida de otra manera.

Artículo 16.

FECHA, LUGAR Y MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

El Estado requerido fijará la fecha y sede de la ejecución del pedido de asistencia y podrá comunicarlas al Estado requiriente.

Las autoridades y las partes interesadas, o sus representantes, del Estado requiriente, podrán, previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia en la medida en que no lo prohíba la legislación del Estado requerido y haya expreso consentimiento de sus autoridades al respecto.

Artículo 25.

LIMITACIÓN AL USO DE INFORMACIÓN O PRUEBAS

El Estado requiriente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de la presente Convención para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado requerido”.

En casos excepcionales, si el Estado requiriente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar, total o parcialmente, lo solicitado.

La información o prueba que deba ser divulgada y utilizada, en la medida necesaria para el apropiado cumplimiento del procedimiento o diligencias especificadas en la solicitud, no estarán sujetas al requerimiento de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando resulte necesario, el Estado requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Central. Si la Parte requiriente no puede cumplir con tal solicitud, las autoridades centrales se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

3.2. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de Viena, Austria, del año 1988

ARTÍCULO 7

ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

1. "Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.
2. La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:
 - a) recibir testimonios o tomar declaración a personas
 - b) comunicar documentos judiciales:
 - c) efectuar inspecciones e incautaciones:
 - d) examinar objetos y lugares:
 - e) facilitar información y elementos de prueba:

- f) entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial:
- g) identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- 3 Las Partes podrán prestarse cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por el derecho interno de la Parte requerida.
4. Las Partes, si así se les solícita y en la medida compatible con su derecho y práctica internos, facilitarán o alentarán presentación o disponibilidad de personas, incluso de detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones o en intervenir en las actuaciones.
5. Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.
6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones derivadas de otros tratados bilaterales o multilaterales, vigentes o futuros, que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca en asuntos penales.
7. Los párrafos 8 a 19 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al mismo, siempre que no medie entre las Partes interesadas un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado de esta índole, se aplicarán las normas correspondientes de dicho tratado, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 8 a 19 del presente artículo.
8. Las Partes designarán una autoridad, o cuando sea necesario varias autoridades, con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o transmitirlas a las autoridades competentes para su ejecución. Se notificará al Secretario General la autoridad o autoridades que hayan sido designadas para este fin. Las autoridades designadas por las Partes serán las encargadas de transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente; la presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes lo acuerden, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser ello posible.

9. Las solicitudes deberán presentarse por escrito en un idioma aceptable para la Parte requerida. Se notificará al Secretario General el idioma o idiomas que sean aceptables para cada una de las Partes. En situaciones de urgencia, y cuando las Partes lo acuerden, se podrán hacer las solicitudes verbalmente, debiendo ser seguidamente confirmadas por escrito.

10. En las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberá figurar lo siguiente:

- a) la identidad de la autoridad que haga la solicitud;
- b) el objeto y la índole de la investigación, del proceso o de las actuaciones a que se refiera la solicitud, y el nombre y funciones de la autoridad que esté efectuando dicha investigación, dicho procesamiento o dichas actuaciones;
- c) un resumen de los datos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes para la presentación de documentos judiciales;
- d) una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;
- e) cuando sea posible, la identidad y la nacionalidad de toda persona involucrada y el lugar en que se encuentre;
- f) la finalidad para la que se solícita la prueba, información o actuación.

11. La Parte requerida podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

12. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la Parte requerida y, en la medida en que no se contravenga la legislación de dicha Parte y siempre que ello sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

13. La Parte requirente no comunicará ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información o las pruebas proporcionadas por la Parte requerida para otras investigaciones, procesos o actuaciones distintas de las indicadas en la solicitud.

14. La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si la Parte requerida no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato a la Parte requirente.

15. La asistencia judicial recíproca solicitada podrá ser denegada:

- a) cuando la solicitud no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo;
- b) cuando la Parte requerida considera que el cumplimiento de lo solicitado pudiera menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
- c) cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades acceder a una solicitud formulada en relación con un delito análogo, si este hubiera sido objeto de investigación, procesamiento o actuaciones en el ejercicio de su propia competencia;
- d) cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

16. Las denegaciones de asistencia judicial recíproca serán motivadas.

17. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por la Parte requerida si perturbase el curso de una investigación, un proceso o unas actuaciones. En tal caso, la Parte requerida deberá consultar con la Parte requirente para determinar si es aún posible prestar la asistencia en la forma y en las condiciones que la primera estime necesarias.

18. El testigo, perito u otra persona que consienta en deponer en juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio de la Parte requirente, no será objeto de procesamiento, detención o castigo, ni de ningún tipo de restricción de su libertad personal en dicho territorio por actos, omisiones o por declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio de la Parte requerida. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido durante 15 días consecutivos, o durante el periodo acordado por las Partes, después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante, permanezca voluntariamente en el territorio o regrese espontáneamente a él después de haberlo abandonado.

19. Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud serán sufragados por la Parte requerida salvo que las Partes interesadas hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin, gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se haya de dar cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

20. Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, den efecto a sus disposiciones o las refuercen.

ARTÍCULO 8

REMISIÓN DE ACTUACIONES PENALES

Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.

ARTÍCULO 9

OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN Y CAPACITACIÓN

1. Las Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. Deberán, en particular, sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales:

a) establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, incluso, siempre que las Partes interesadas lo estimen oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) cooperar en la realización de indagaciones, con respecto a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de carácter internacional, acerca de:

- i) la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;
- ii) el movimiento del producto o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos;
- iii) el movimiento de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la presente Convención e instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de esos delitos;

c) cuando sea oportuno y siempre que no contravenga a lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación;

d) proporcionar, cuando corresponda, las cantidades necesarias de sustancias para su análisis o investigación;

e) facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes y promover el intercambio de personal y de otros expertos, incluso destacando funcionarios de enlace.

2. Cada una de las Partes, en la medida necesaria, iniciará, desarrollará o perfeccionará programas específicos de capacitación destinados a su personal de detección y represión o de otra índole, incluido el personal aduanero, encargado de suprimir los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. En particular, estos programas se referirán a:

a) los métodos utilizados en la detección y supresión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

b) las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, en particular en los Estados de tránsito, y medidas adecuadas para contrarrestar su utilización;

c) la vigilancia de la importación y exportación de estupefacientes, sustancia psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II;

d) la detección y vigilancia del movimiento del producto y los bienes derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, y de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en e Cuadro I y el Cuadro II, y de los instrumentos que se utilicen o se pretenda utiliza en la comisión de dichos delitos;

- e) los métodos utilizados para la transferencia, la ocultación o el encubrimiento de dicho producto, y de dichos bienes e instrumentos;
- f) el acopio de pruebas;
- g) las técnicas de fiscalización en zonas y puertos francos;
- h) las técnicas modernas de detección y represión.

3. Las Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación en caminados a intercambiar conocimientos en las esferas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo y, a ese fin, deberán también, cuando proceda, recurrir a conferencias y seminarios regionales e internacionales a fin de promover la cooperación y estimular el examen de los problemas de interés común, incluidos en particular los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

HECHA EN VIENA el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho”.

3.3. Convenio sobre la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Argentina de 1992

Artículo 1:

“ARTÍCULO 1 - Apruébese el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala, suscripto en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1991, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Artículo 2:

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTES

PIERRI-RUCKAUF-Pereyra Arandía de Pérez Pardo-Piuzzi.

ANEXO A: CONVENIO SOBRE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA 8
NÚMERO DE ARTÍCULO QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA: 7
NÚMERO DE ARTÍCULO QUE ESTABLECE LA SALIDA DE VIGENCIA: 8

Artículo 1:

ARTÍCULO I: Las Partes Contratantes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una mutua asistencia técnico-científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio.

Artículo 2:

ARTÍCULO II: A los efectos del presente Convenio, se entiende por "estupefacientes" todas las sustancias enumeradas en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el protocolo de 1972, y por "sustancias psicotrópicas", las sustancias enumeradas y descritas en el Convenio sobre sustancias Psicotrópicas de 1971.

Artículo 3:

ARTÍCULO III: Dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos, la cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

- a) Intercambio de información sobre las experiencias y acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los farmacodependientes y sobre los métodos de prevención.
- b) Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de prevención y control del uso indebido; o en el área de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- e) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los farmacodependientes, con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.
- f) Intercambio de información sobre las iniciativas tomadas por las Partes Contratantes para favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los farmacodependientes.

Artículo 4:

ARTÍCULO IV: Para el logro de los objetivos del presente Convenio las Partes Contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Argentino- Guatemalteca sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, integrada por los representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 5:

ARTÍCULO V: La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

- a) Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte Contratante.
- b) Proponer a los respectivos Gobiernos las sugerencias que considere necesarias para modificar el presente Convenio. La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes y se reunirá alternativamente en la Argentina y Guatemala en la oportunidad que se convenga por la vía diplomática.

Artículo 6:

ARTÍCULO VI: La Comisión Mixta podrá establecer sub-comisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá constituir grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

Artículo 7:

ARTÍCULO VII: El presente Convenio entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan comunicado por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8:

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes lo denuncie. En ese caso, la denuncia surtirá efectos TRES (3) meses después de la recepción de la notificación por vía diplomática.

FIRMANTES

Hecho en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos”.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

3.4. Acuerdo entre la república de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia

“DECRETO PROMULGATORIO DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA, DOF 4 de marzo de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la ciudad de Tapachula, Chiapas, el día dieciocho del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El anterior acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día treinta del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día ocho del mes de febrero del año de mil novecientos noventa.

El canje de notas diplomáticas previsto en el Artículo IX del Acuerdo, se efectuó en la ciudad de Guatemala los días veintiocho del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve y veintiocho del mes de febrero del año de mil novecientos noventa.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

EL C. LIC. SERGIO GONZALEZ GALVEZ, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, suscrito en la

ciudad de Tapachula, Chiapas, el día dieciocho del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala (las partes).

Conscientes de la necesidad de proteger vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia.

Aceptando que estas conductas deben atacarse en forma integral, bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación.

Resueltos a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales Alentados por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas (El Plan), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987 y Animados por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente acuerdo complemente la que ambas partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (La Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988. Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Alcance del Acuerdo

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas partes.

Las partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente acuerdo, comprendidas las del orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los estados.

3. Una parte no ejercerá en el territorio de la otra parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esta otra parte por su derecho interno y soberanía.

ARTÍCULO II

Ámbito de cooperación

Las partes tomarán las medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la convención, y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del plan.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un memorándum de entendimiento, celebrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo V del presente Acuerdo.

Con apego a lo dispuesto por el artículo I, la cooperación a que se refiere el presente acuerdo procurará instrumentar programas, en cada uno de los Estados, destinados a:

- a) Reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública;
- b) Erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos, previa consulta a las instituciones especializadas de las partes para evitar el empleo de métodos que puedan tener algún impacto en la ecología y salud de los habitantes o que puedan provocar reacciones adversas de los sectores organizados de dichas partes.

- c) Realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia;
- d) Identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- e) Reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- f) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;
- g) Fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las partes;
- h) Elaborar nuevos instrumentos legales que las partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia;
- i) Intercambiar información respecto a qué insumos, productos químicos, solventes y otros productos de uso agropecuario o de salud humana son susceptibles de ser usados en la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO III

Mecanismo de Cooperación

Para los efectos del Artículo II de este acuerdo, las partes convienen establecer un Comité México-Guatemala de cooperación contra el narcotráfico y la farmacodependencia (El Comité).

ARTÍCULO IX

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los gobiernos de las partes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido con todos sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales.

Hecho en la ciudad de Tapachula, Chiapas, México a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Guatemala, El Ministro de Relaciones Exteriores, Mario Palencia Lainfiesta.- Rúbrica.- El Procurador General de la República, Enrique Álvarez del Castillo.- Rúbrica.- El Ministro de Gobernación, Roberto Valle Valdizán.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, suscrito en la ciudad de Tapachula, Chiapas, el día dieciocho del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve.

Extiendo la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica”.

3.5. Convenio constitutivo de la comisión centroamericana permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópicas entre las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, del año 1993

“CONSIDERANDO: Que en el marco de las Declaraciones emanadas del Procedimiento para Establecer la Paz firme y Duradera en Centroamérica, el cual constituye un todo único e indivisible, se acordó promover en forma conjunta la adopción de medidas y búsqueda de las soluciones a los problemas de la Región Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que Centroamérica ha sido declarada Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo y que el narcotráfico y la farmacodependencia son flagelos que amenazan socavar las estructuras institucionales y que atentan contra la salud física y

mental de sus habitantes contra el desarrollo económico saludable de los Países del Área y que por ende representan un obstáculo para el logro del desarrollo integral de nuestros Pueblos.

CONSIDERANDO: Que en la Declaración Conjunta de Costa del Sol (El Salvador), se estimó necesario la promoción de un Acuerdo de Cooperación Regional para la Erradicación del Tráfico Ilegal de Drogas, y se instruye a la Comisión Ejecutiva para la elaboración de un Proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO: Los conceptos vertidos en la Declaración de Tela (Honduras), en el sentido de condenar el Tráfico y Uso de Drogas, adquirir el compromiso de promulgar leyes y adoptar medidas drásticas para impedir que la Región Centroamericana se convierta en base de narcotraficantes, acudir a la cooperación regional e internacional y suscribir convenios con las Naciones afectadas por el problema del narcotráfico.

CONSIDERANDO: Lo expresado en la Declaración de Montelimar (Nicaragua), al suscribir el Acuerdo de Cooperación Regional para la Erradicación del tráfico ilegal de drogas, como una expresión de la decidida voluntad política de colaborar estrechamente en la conjunción de esfuerzos para prevenir y enfrentar los peligros que se derivan de ese tráfico ilícito, destacando la importancia de la cooperación regional e internacional y la adopción común de las leyes que permitan la erradicación del narcotráfico.

CONSIDERANDO: Que en la Cumbre de Antigua Guatemala (Guatemala), se convocó a una reunión de Autoridades Responsables para intercambiar la información y coordinar la ejecución de las decisiones contenidas en el Acuerdo de Cooperación Regional para la Erradicación del Tráfico Ilegal de Drogas, además de establecer los mecanismos de seguimiento y verificación para el cumplimiento del mismo.

CONSIDERANDO: Que en la declaración de Puntarenas (Costa Rica) se acordó crear una Comisión Centroamericana para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos,

enfaticando la incautación del dinero y otros bienes y establecer un mecanismo Regional de intercambio de información sobre estos aspectos.

CONSIDERANDO: Que los Poderes Legislativos de Centroamérica y Panamá en sus reuniones de Roatán (Honduras), del 12 de julio de 1990, y de Panamá (Panamá), del 12 de octubre de 1990, emitieron sendas Resoluciones Conjuntas que coinciden en el espíritu y letra con aquellas emanadas de la I Reunión de Managua (Nicaragua) y coordinar los esfuerzos de las Agencias creadas para combatir los delitos de drogas con los Poderes Legislativos de la Región, a manera de contar con la Legislación adecuada para que se sustente el Acuerdo de Cooperación Regional.

CONSIDERANDO: La voluntad expresada al suscribirse el Protocolo para permitir la adhesión de la República de Panamá y de otros Estados al Acuerdo de Cooperación Regional para la Erradicación del Tráfico Ilegal de Drogas, muy especialmente se considera con beneplácito la incorporación de México y Belice, al esfuerzo Centroamericano de combate del narcotráfico y la farmacodependencia.

CONSIDERANDO: La importancia y trascendencia de la participación de Observadores e Invitados Especiales y los ofrecimientos de cooperación para los esfuerzos de Integración Centroamericana en el sector de combate al narcotráfico, mediante el intercambio de información y conocimiento de las políticas en la lucha contra la narcoactividad, por parte de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

CONSIDERANDO: Las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1988, y los postulados contenidos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988, así como los principios y objetivos del Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro (Brasil)

contra el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de noviembre de 1986.

CONSIDERANDO: El mandato contenido en el punto número Ocho de la Agenda de Managua (Nicaragua), adoptada durante la XII Reunión de Presidentes Centroamericanos y el numeral Seis del Documento de conclusiones de la II Reunión de la Comisión Ejecutiva, por los cuales se solicita la elaboración de un texto de Convenio Regional que otorgue personalidad jurídica a la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos y norme sus actividades.

CONSIDERANDO: Que a partir de la Reunión de San Pedro Sula, manifestaron su voluntad de dar vida a un Organismo Centroamericano Permanente, voluntad que se concretó en la III Reunión de Autoridades Responsables de dar cumplimiento al Acuerdo en Ciudad de Guatemala, donde se dio vida a la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos, conocida como CCP.

POR TANTO

Han decidido suscribir el presente:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA PERMANENTE
PARA LA ERRADICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, TRAFICO, CONSUMO Y USO
ILÍCITOS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1

Se crea la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como

entidad del Sistema de Integración Centroamericana, en calidad de Organismo Especializado, técnico y asesor, para atender de manera Institucional, permanente e integral, los diferentes aspectos relacionados con el narcotráfico y sus consecuencias en la Región Centroamericana.

Artículo 2

La Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que se identificará por las siglas CCP o por LA COMISIÓN, se constituye como un Organismo Internacional de carácter gubernamental, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, reafirmando los principios de responsabilidad compartida, identidad y solidaridad Centroamericana.

Artículo 3

Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas, establecerá sus planes de acción y expedirá su propio Reglamento, que contendrá normas relativas a su organización y funcionamiento.

Artículo 4

En forma enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes objetivos que tendrá LA COMISIÓN:

1. Proponer a los Gobiernos de los Estados Miembros, medidas legislativas o de otro orden, tendientes a la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.
- 2 Proponer a los Gobiernos de los Estados Miembros, medidas legislativas y operacionales tendientes a controlar, incautar e invertir, una vez haya concluido la etapa sumarial, los activos procedentes de, o utilizados para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3. Recomendar la adopción de acciones, planes o programas de cooperación regional para lograr más eficazmente, los objetivos anteriormente señalados, así como para la educación en materia de prevención sobre la drogadicción, la rehabilitación de adictos y dependientes y la concientización para la participación activa de la comunidad contra el uso indebido de drogas.
4. Mantener estrecha relación. con la CICAD, el ILANUD y otros Organismos e Instituciones similares.
5. Procurar la obtención de cooperación de los Países no Miembros de la CCP y de Organizaciones Internacionales.
6. Auspiciar la creación de un Centro de Información Regional sobre actividades relativas al narcotráfico, la farmacodependencia y los delitos conexos de estas actividades.
7. Concertar esfuerzos coordinados en la formación y capacitación de investigadores y funcionarios responsables en la materia.
8. Promover entendimientos para reforzar los controles de drogas en las respectivas fronteras y realizar esfuerzos coordinados en la detección de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
9. Sugerir programas para la reestructuración organizativa y de personal de las autoridades de investigación y de policía, así como de los servicios de aduanas y de fiscalías y de cualquier otra autoridad relacionada con la materia.
10. Preparar, a petición de los Estados Miembros, proyectos de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, sobre:
 - a) La creación de sistemas que garanticen el arraigo dictado por las autoridades competentes de los países.
 - b) La ampliación de los motivos de detención provisional, en los delitos relacionados con el narcotráfico.
 - c) La fijación de límites a la concesión de la excarcelación a los acusados de tales delitos.
 - d) La persecución y captura de narcotraficantes.
 - e) Extradición.
 - f) Procedimientos que reduzcan los plazos judiciales en caso de suplicatorios y cartas rogatorias, así como en diligencias de pruebas.
 - g) La protección de testigos tomando en cuenta las características del delito.

- h) La disposición de los activos de procedencia criminal, incautados como producto de la acción coordinada de dos o más Estados.
- i) Cualquier otra materia relacionada con los delitos de narcotráfico y delitos conexos.

CAPÍTULO II MIEMBROS Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5

LA COMISIÓN estará constituida originalmente por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Artículo 6

LA COMISIÓN estará integrada por un representante propietario y un suplente nombrados por cada uno de los Estados Partes, de entre aquellos funcionarios de alto nivel a cargo del Programa Anti-drogas y además de un representante propietario y suplente de cada uno de los Parlamentos o Asambleas Legislativas de sus respectivos Países, que quisieren designarlos.

Artículo 7

La CCP celebrará sus reuniones ordinarias en el País Miembro escogido por el orden alfabético inverso de los Estados que la integran u otro mecanismo establecido por la misma. Cada reunión será, presidida por un delegado escogido entre los Jefes de Delegación, por el voto mayoritario de las delegaciones.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8

La CCP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Servir como órgano consultivo y de asesoramiento para cada Estado Miembro en materia de política de control de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos anexos.
- b) Asistir a los Estados Miembros mediante la cooperación regional, para ejecutar las acciones y adoptar las medidas enunciadas en los capítulos I, II y III del Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro y a este efecto, preparar estudios y someter propuestas para aumentar la eficacia para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.
- c) Promover la ejecución de los acuerdos de cooperación regional sobre la materia.
- d) Considerar y aprobar el proyecto de su programa presupuestal.
- e) Estudiar los informes, planes y programas anuales de trabajo que le fueren sometidos por el Secretario Ejecutivo.
- f) Designar al Secretario Ejecutivo.
- g) Elaborar una reseña anual de informes.
- h) Realizar actividades de cooperación técnica a solicitud de uno o más Estados Miembros.
- i) Establecer relaciones de cooperación sobre la materia con otros Organismos Internacionales y con los Países Observadores.

Artículo 9

SON ÓRGANOS DE LA COMISIÓN

- a) El Pleno, b) La Secretaría Ejecutiva, y c) Las Comisiones Técnicas Ad Hoc.

Artículo 10

El pleno se constituye por los Delegados acreditados de los Estados Miembros. La presencia de la mayoría de los Estados Miembros constituye quórum.

Artículo 11

LA COMISIÓN celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces durante el año y extraordinarias a solicitud de tres o más de los Países Miembros.

Artículo 12

En cada reunión ordinaria, LA COMISIÓN designará el lugar de la próxima. En cuanto a las extraordinarias, éstas se celebrarán en el lugar que al efecto designen los Estados Miembros, a propuestas de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13

Cada Estado Miembro de LA COMISIÓN tendrá voz y un voto.

Artículo 14

LA COMISIÓN adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los Estados presentes y votantes, cuando no fuere posible tomar decisiones por acuerdo de todos sus miembros.

Artículo 15

La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutor de la CCP. Estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y contará con el personal técnico y administrativo que fuere necesario, de conformidad con el presupuesto que se apruebe.

Artículo 16

Corresponden a la Secretaría Ejecutiva las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de LA COMISIÓN y especialmente instrumentar los planes de acción que establezca.
- b) Asesorar técnicamente a LA COMISIÓN en los asuntos que son de su competencia y formular propuestas para el mejor cumplimiento de los objetivos de este Convenio.
- c) Coordinar y dirigir las Comisiones Técnicas.
- d) Gestionar y coordinar la cooperación técnica y financiera entre los países Miembros y entre éstos y otros Estados, así como con Organismos Internacionales.
- e) Dirigir el personal de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que formule LA COMISIÓN.
- f) Representar a LA COMISIÓN en toda clase de asuntos.
- g) Coordinar, a petición del Estado Miembro respectivo, las acciones a nivel nacional, cuando se ejecutan planes nacionales.

- h) Actuar como órgano de enlace, coordinación y comunicación entre los miembros, de acuerdo a lo que se disponga en el Reglamento o lo que decida LA COMISIÓN.
- i) Administrar el patrimonio y llevar a cabo todas las actividades que le encargue LA COMISIÓN, de conformidad con los reglamentos, acuerdos y resoluciones que se tomen.
- j) Evacuar las consultas que le formulen los Países Miembros y proporcionarles la asistencia y colaboración que le sea solicitada.
- k) Contratar personal y asesores de acuerdo con los programas y presupuestos que apruebe LA COMISIÓN.

Artículo 17

El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal de LA COMISIÓN. Será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelecto, y al efecto se seguirá el orden alfabético inverso de los Estados Miembros.

Artículo 18

La Sede de la Secretaría Ejecutiva será la Ciudad de Tegucigalpa.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO

Artículo 20

Los gastos que origine el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva serán sufragados en cuotas iguales por los Países Miembros, de acuerdo a programación previa acordada por las partes, sin perjuicio de las aportaciones o donaciones que se perciban de la cooperación internacional o por cualquier otro concepto.

Artículo 21

Las erogaciones necesarias para el funcionamiento de LA COMISIÓN estarán previstas en el Programa Presupuestal de esta y serán efectuadas por la Secretaría Ejecutiva, la cual rendirá un informe pormenorizado y justificado de las mismas.

Artículo 22

Los privilegios e inmunidades del personal de la Secretaría Ejecutiva y de las Comisiones Técnicas serán determinados en un acuerdo multilateral que celebren los Estados Miembros. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales, cuando se estime necesario o, en su caso, se suscriban los acuerdos de sede correspondientes.

Artículo 23

Podrán participar en las reuniones de la CCP, con el carácter de observadores permanentes, los Estados y organismos internacionales a los que el Pleno de LA COMISIÓN otorgue tal carácter.

Artículo 24

Los Estados Miembros ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones derivados del presente Convenio, con fundamento en los principios de autodeterminación, igualdad jurídica y respeto al orden jurídico interno de los Estados.

Artículo 25

El presente Convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales de cada uno de los Países firmantes.

Artículo 26

El depositario del presente Convenio y de los instrumentos de ratificación o adhesión, será la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana, la cual hará las comunicaciones y notificaciones correspondientes.

Artículo 27

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de los Estados Americanos. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General del SICA, y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos de los Estados Miembros.

Artículo 28

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación o de adhesión. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en la fecha en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 29

El presente Convenio regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, mediante una comunicación escrita dirigida al Depositario y la denuncia surtirá sus efectos 180 días después de recibida, sin embargo, continuará con plena fuerza y vigor para los Estados restantes.

Artículo 30

El presente Convenio podrá ser modificado previa solicitud de tres Estados Miembros y para su aprobación se requerirá de una mayoría calificada de dos tercios de los mismos, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales de cada Estado signatario.

Artículo 31

El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, por conducto de la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana.

Artículo 32

Corresponderá a la República de Nicaragua la designación de la persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva para cubrir el primer período.

Artículo 33

La Secretaría Ejecutiva preparará el Proyecto de Reglamento de la Comisión, que someterá a la consideración y aprobación de ésta durante la primera reunión que se celebre con posterioridad a la firma de este Convenio.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Convenio, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres”.

3.6. Convenio entre la República del Perú y la República de Guatemala sobre asistencia judicial en materia penal

“La República del Perú y la República de Guatemala en adelante las Partes;

DESEANDO intensificar su cooperación en el campo de la asistencia judicial en materia penal;

RECONOCIENDO que la lucha contra la delincuencia requiere de la actuación conjunta de los Estados;

EN OBSERVANCIA de las normas constitucionales, legales y administrativas de sus Estados, así como el respeto a los principios de Derecho Internacional, en especial el de soberanía, integridad territorial y no intervención;

DESEOSOS de impulsar las acciones conjuntas de prevención, control y represión del delito en todas sus formas, a través de la coordinación de acciones y ejecución de programas concretos y de agilizar los mecanismos tradicionales de asistencia judicial;

CONSCIENTES del incremento de la actividad delictiva, convienen en prestarse recíprocamente la más amplia cooperación de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

OBLIGACIONES DE LA ASISTENCIA

1. Cada una de las Partes se compromete a prestar a la otra Parte, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales. Tal asistencia comprende especialmente:

a) Práctica y remisión de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas;

- b) Remisión de documentos e informaciones de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio;
- c) Notificación de providencias, autos y sentencias;
- d) Localización y traslado voluntario de personas para los efectos del presente Convenio en calidad de testigos o peritos;
- e) Ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes, embargos, así como identificar o detectar el producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, inspecciones oculares y registros;
- f) Facilitación del ingreso y libertad de desplazamiento en el territorio del Estado requerido a funcionarios del Estado requirente, previa autorización de las autoridades competentes del Estado requerido, con el fin de asistir a la práctica de las actuaciones descritas en el presente Convenio, siempre que el ordenamiento interno del Estado requerido así lo permita;

ARTÍCULO 2

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA ASISTENCIA

1. La asistencia será prestada aun cuando el hecho por el cual se siga un procedimiento en la Parte Requirente, no esté previsto como delito en la Parte requerida.
2. Sin embargo, para la ejecución de inspecciones personales y registros, decomisos, embargo de bienes, de secuestros con fines probatorios u otra medida coercitiva por mandato judicial debidamente motivado, la asistencia se prestará sólo si el hecho por el que se procede en la parte requirente está previsto como delito también por la ley de la Parte requerida, o bien si resulta que la persona contra quien se procede, ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.

ARTÍCULO 3

DENEGACIÓN DE LA ASISTENCIA

1. La asistencia se denegará:
 - a) Si las acciones solicitadas se hallan prohibidas por la ley de la Parte requerida, o son contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de dicha Parte;

- b) Si el hecho, en relación al que se procede, es considerado por la Parte Requerida, delito político o exclusivamente militar;
 - c) Si la Parte requerida tiene fundadas razones para suponer que consideraciones relacionadas con la raza, la religión, el sexo, la nacionalidad, el idioma, las opiniones políticas o las condiciones personales o sociales de la persona imputada del delito pueden influir negativamente en el desarrollo del proceso o en el resultado del mismo;
 - d) Si la persona contra quien se procede en la Parte requirente ya ha sido juzgada por el mismo hecho en la Parte requerida;
 - e) Si la Parte requerida considera que la prestación de la asistencia puede ocasionar un perjuicio razonable a su soberanía, a su seguridad o a otros intereses esenciales nacionales.
2. No obstante en los casos previstos por los incisos b), c) y d) del punto 1, la asistencia será prestada, si resulta que la persona contra quien se procede ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.
 3. La asistencia puede ser rechazada o diferida si la ejecución de las acciones solicitadas interfiere con un procedimiento judicial que se siga en la Parte requerida, indicando los motivos.
 4. La Parte requerida podrá considerar, antes de negar o posponer el cumplimiento de una solicitud de asistencia, sujetarla a ciertas condiciones, las cuales serán establecidas por las Autoridades Centrales de cada Parte.
 5. En todos los casos la denegatoria de asistencia debe ser motivada.

ARTÍCULO 4 EJECUCIÓN

1. Los requerimientos de asistencia en virtud de este Convenio, se efectuarán a través de las autoridades centrales de cada Parte. La República del Perú designa como Autoridad Central al Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. La República de Guatemala designa como Autoridad Central al Ministerio Público. La Autoridad Central de la Parte requerida atenderá en forma expeditiva las solicitudes y cuando corresponda las transmitirá a las autoridades competentes para ejecutarlas.

2. Para la ejecución de las acciones solicitadas se aplican las disposiciones de la Ley de la Parte requerida, excepto la observación de las formas y modalidades expresamente identificadas por la Parte requirente que no sean contrarias a los principios fundamentales de ordenamiento jurídico de la Parte requerida.

3. La Parte requerida informará a la Parte requirente que así lo haya solicitado, la fecha y el lugar de la ejecución de las acciones requeridas.

TÍTULO II FORMAS ESPECÍFICAS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 5 NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

1. A solicitud de la Parte requirente y en la medida de lo posible, la Parte requerida diligenciará cualquier citación, notificación o entrega de documentos relacionados con una solicitud de asistencia o que forma parte de ella, de conformidad con su ordenamiento jurídico.

2. La solicitud que tenga por objeto la notificación de acciones debe ser debidamente fundamentada y enviada con razonable anticipación, respecto a la fecha útil para la misma notificación.

3. El Estado requerido devolverá una constancia de haber efectuado la diligencia, de acuerdo a la solicitud de asistencia.

ARTÍCULO 6 ENTREGA DE DOCUMENTOS, INFORMACIONES Y OBJETOS

1. Cuando la solicitud de asistencia tiene por objeto el envío de avisos o documentos, la Parte requerida tiene la facultad de remitir copias certificadas, salvo que la Parte requirente solicite expresamente los originales. La Parte requerida decidirá su viabilidad y lo comunicará a la Parte requirente.

2. Los documentos y los avisos originales y los objetos enviados a la Parte requirente serán devueltos a la brevedad posible a la Parte requerida, a menos que esta última

renuncie expresamente a este derecho. La entrega de bienes de conformidad con el presente párrafo, no afectará los derechos de terceros de buena fe.

3. La Parte requerida podrá proporcionar copias de documentos o de información en posesión de una oficina o institución gubernamental, pero no disponibles al público, en la misma medida y bajo las mismas condiciones que los proporcionaría a sus propias autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley. La Parte requerida podrá, a su discreción, negar la solicitud total o parcialmente.

4. Los documentos proporcionados en virtud de este artículo serán firmados por el funcionario encargado de mantenerlos en custodia y certificados por la Autoridad Central. No se requerirá otra certificación o autenticación. Los documentos certificados a tenor de lo dispuesto por este párrafo serán prueba admisible de la veracidad de los asuntos en ellos expuestos.

ARTÍCULO 7

COMPARECENCIA DE PERSONAS EN LA PARTE REQUERIDA

1. Si la prestación de la asistencia se refiere a la comparecencia de personas para prestar declaración o proporcionar información documental o evidencias en el desarrollo de acciones judiciales en el territorio de la Parte requerida, dicha Parte puede exigir y aplicar las medidas coercitivas y las sanciones previstas por su propia ley.

2. Sin embargo, cuando se trata de la comparecencia de imputados, la Parte requirente debe indicar en la solicitud, las medidas que serían aplicables según su propia ley y la Parte requerida no puede sobrepasar tales medidas con absoluto respeto a los derechos humanos.

3. La Autoridad Central de la Parte requerida informará con antelación la fecha y el lugar en que se realizará la recepción del testimonio o de la prueba pericial.

4. Si la persona citada o notificada para comparecer o rendir informe o proporcionar documentos en la Parte requerida invocara inmunidad, incapacidad o privilegios bajo las leyes de la Parte requirente, su reclamo será dado a conocer a ésta a fin de que resuelva lo pertinente.

5. La Parte requerida enviará a la Parte requirente una constancia de haberse efectuado la notificación o la citación detallando la manera y fecha en que fue realizada.

6. La Parte requerida dispondrá la presencia de las personas nombradas en la solicitud de asistencia. Durante el diligenciamiento y con sujeción a las leyes de la Parte requerida, se permitirá a las mismas interrogar por intermedio de la autoridad competente a la persona cuyo testimonio se hubiere solicitado.

ARTÍCULO 8

COMPARECENCIA DE PERSONAS EN LA PARTE REQUIRENTE

1. Si la solicitud tiene por objeto la notificación de una citación a comparecer en la Parte requirente, el imputado, el testigo o el perito que no concurra no puede ser sometido por la Parte requerida a sanciones o medidas coercitivas que sobrepasen a las previstas en la legislación de la Parte requirente.

2. La Parte Requirente sufragará los gastos e indemnizaciones de acuerdo a lo previsto por la ley, al testigo o al perito que cumpla con la citación. La Parte requerida, a solicitud de la otra Parte, puede proporcionar un anticipo. La persona requerida será informada de la clase y monto de los gastos que el Estado requirente haya consentido en pagarle.

3. Toda persona citada o notificada a comparecer en calidad de testigo o perito en el territorio de la Parte requirente, en cumplimiento de una solicitud de asistencia, estará sujeta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de la Parte requirente.

4. En caso que se requiera la comparecencia de personas detenidas, deberá indicarse en la solicitud de asistencia la persona o autoridad que tendrá la custodia durante el traslado, el lugar al cual la persona detenida va a ser trasladada y la fecha probable de regreso de dicha persona.

ARTÍCULO 9

COOPERACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida proporcionará las facilidades y seguridades necesarias para la actuación de pruebas y otras diligencias judiciales, dentro de su territorio.

ARTÍCULO 10

GARANTÍAS

1. En los casos en que la solicitud tenga por objeto la citación de una persona para comparecer en la Parte requerida, la persona citada, si comparece, no puede ser

sometida a procedimientos coercitivos o restrictivos de la libertad personal, por hechos no indicados en la citación o anteriores a la notificación de la citación.

2. La garantía prevista por el párrafo 1, cesa si la persona reclamada, habiendo tenido la posibilidad no haya abandonado el territorio de la Parte requirente, luego de transcurridos quince días desde que se le haya notificado que su presencia ya no es requerida por la autoridad judicial o bien, habiéndolo abandonado, haya regresado a él voluntariamente.

3. La Parte a la que se traslade el testigo o perito, cuando dicha persona haya aceptado cooperar con una solicitud de asistencia, velará por su seguridad personal.

ARTÍCULO 11

ENVIO DE SENTENCIAS Y DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO JUDICIAL

1. La Parte requerida, cuando envíe una sentencia penal que haya sido eventualmente solicitada por la Parte requirente, proporcionará también las indicaciones concernientes al respectivo procedimiento.

2. Los certificados del registro judicial necesarios a la autoridad judicial de la Parte requirente para el desarrollo de un procedimiento penal, serán enviados a dicha Parte a la brevedad posible.

ARTÍCULO 12

PLAZOS

En toda solicitud de asistencia en la que exista un plazo para efectuarla, la Parte requirente deberá remitir la solicitud a la Parte requerida por lo menos con 30 días de antelación al término establecido. En casos urgentes, la Parte requerida podrá renunciar a este plazo y efectuar la diligencia respectiva.

ARTÍCULO 13

OBTENCIÓN DE PRUEBAS

1. La Parte requerida, de conformidad con su derecho interno y a solicitud de la Parte requirente, podrá recibir declaración de personas dentro de un proceso que se sigue en la Parte requirente y solicitar la evacuación de las pruebas necesarias.

2. Cualquier interrogatorio deberá ser presentado por escrito y la Parte requerida después de evaluarlo, decidirá sobre su procedencia.
3. Todas las partes involucradas en el proceso podrán estar presentes en el interrogatorio que estará siempre sujeto a las leyes de la Parte requerida.
4. La Parte requerida podrá entregar cualquier prueba que se encuentre en su territorio y que esté vinculada con algún proceso que se siga en la Parte requirente, siempre que la Autoridad Central de la Parte requirente formule la solicitud de asistencia de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio. En caso de pruebas relacionadas a un proceso que se siga en la Parte requerida, dicha solicitud deberá indicar la persona o autoridad que tendrá la custodia de las mismas, el lugar al que deberán ser trasladadas y la fecha en que deban ser devueltas.

ARTÍCULO 14

LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

La Parte requerida desplegará sus mejores esfuerzos con el fin de ubicar e identificar cualesquiera personas señaladas en una solicitud de asistencia y mantendrá informada a la Parte requirente del avance y resultados de sus investigaciones.

ARTÍCULO 15

BUSQUEDA Y APREHENSIÓN

1. Toda solicitud de búsqueda, aprehensión y/o entrega de cualquier objeto a la Parte requirente será cumplida si incluye la información que justifique dicha acción bajo las leyes de la Parte requerida.
2. Los funcionarios de la Parte requerida que tengan la custodia de objetos o evidencias aprehendidos certificarán la continuidad de la custodia, la identidad del objeto o evidencias y la integridad de su condición, y dicho documento será certificado por la Autoridad Central. No se requerirá de otra certificación o autenticación. Los certificados serán admisibles en la Parte requirente como prueba de la veracidad de los asuntos en ellos expuestos.
3. La Parte requerida no estará obligada a entregar a la Parte requirente ningún objeto o evidencia aprehendido, a menos que este último convenga en cumplir las condiciones

que la Parte requerida señale a fin de proteger los intereses que terceros puedan tener en el objeto o evidencia a ser entregado.

ARTÍCULO 16

ASISTENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE DECOMISO Y OTROS

1. Si una de las Partes contratantes se percatara de la existencia de los medios para la comisión del delito y de los bienes o frutos provenientes del mismo ubicados en el territorio de la otra Parte contratante, que pudiesen ser decomisados, incautados o de otro modo aprehendidos conforme a las leyes de esa Parte, deberá comunicar este hechos a la Autoridad Central de la otra parte. Si la otra Parte tiene jurisdicción, presentará dicha información a sus autoridades para determinar si procede tomar alguna medida. Estas autoridades emitirán su decisión de acuerdo con las leyes de su país y, por medio de su Autoridad Central informarán a la otra Parte sobre la acción que se haya tomado.

2. Las Partes contratantes se prestaran asistencia judicial en la medida que lo permitan sus respectivas leyes y el presente Convenio en los procedimientos relacionados con el decomiso incautación o aprehensión de los medios usados en la comisión de delitos y de los bienes o frutos provenientes de los mismos, las restituciones a las víctimas de delitos y el pago de multas impuestas como condena en juicios penales.

ARTÍCULO 17

INFORMACIONES RELACIONADAS CON LAS CONDENAS

Cada Parte informará anualmente a la otra Parte respecto de las sentencias de condena pronunciadas por sus propias autoridades judiciales, contra ciudadanos de dichas Partes.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS Y GASTOS

ARTÍCULO 18

PROCEDIMIENTOS

1. La asistencia se prestará a solicitud de la Parte requirente.

2. La solicitud debe contener las siguientes informaciones:

- a) La autoridad judicial que interviene y los datos de identificación de la persona a quien se procesa, así como el objeto y la naturaleza del procedimiento y las normas aplicables al caso;
- b) El objeto y el motivo de la solicitud;
- c) Descripción de los hechos que constituyen el delito objeto de la asistencia, de conformidad con la legislación de la Parte requirente. Deberá transcribirse o adjuntarse el texto de las disposiciones legales pertinentes, debidamente certificadas;
- d) Detalle y fundamento de cualquier aspecto o procedimiento particular que la Parte requirente desea que se siga;
- e) El término dentro del cual la Parte requirente desearía que la solicitud sea cumplida.

3. Según la naturaleza de la asistencia solicitada, también incluirá:

- a) La información disponible sobre la identidad y la residencia o domicilio de la persona a ser localizada;
- b) La identidad y la residencia o domicilio de la persona que debe ser citada o notificada y la relación que dicha persona guarda con el proceso;
- c) La identidad y la residencia o domicilio de las personas que sean solicitadas para la práctica de pruebas;
- d) La descripción del lugar objeto del registro y de los objetos o evidencias que deben ser aprehendidos;
- e) Mención del tipo de bienes respecto de los cuales se solicita la inmovilización, decomiso, incautación, secuestro y/o embargo y su relación con la persona contra quien se inició o se iniciará un procedimiento judicial;

ARTÍCULO 20

GASTOS

1. Los Gastos ordinarios que ocasione la ejecución de la solicitud serán sufragados por la Parte requerida, salvo que las Partes hayan decidido otra cosa. Cuando se requiera para este fin gastos elevados o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

2. Los honorarios de peritos, así como los gastos de viaje, alojamiento, viáticos e imprevistos de los testigos o peritos que deban trasladarse en virtud de un requerimiento de asistencia incluyendo, aquellos de los funcionarios que los acompañen, correrán por cuenta de la Parte requirente.

ARTÍCULO 21

CONFIDENCIALIDAD

Toda tramitación de pruebas proporcionadas en razón del presente Convenio, se mantendrán en estricta confidencialidad, salvo que éstas sean requeridas en investigaciones que formen parte de un proceso penal descrito en la solicitud de asistencia o que la Parte requirente y la Parte requerida acuerden lo contrario.

TÍTULO IV

ARTÍCULO 22

DISPOSICIONES FINALES

Las Autoridades Centrales celebrarán reuniones periódicas, en fechas determinadas de mutuo acuerdo, con el fin de evaluar la asistencia prestada en aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 23

INTERPRETACIÓN

Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio será solucionada entre las Autoridades Centrales y en caso de no llegar a un acuerdo, se recurrirá a consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 24

RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

1. El presente Convenio tiene una duración indefinida y entrará en vigor a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que las Partes contratantes se comuniquen por notas diplomáticas el cumplimiento de sus requisitos internos.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, mediante una nota diplomática la cual surtirá efecto seis meses (6) después de la fecha de recepción por la otra Parte contratante. La denuncia no afectará solicitudes en trámite.

3. Este Convenio se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones relevantes ocurrieron antes de esa fecha.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, en duplicado, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Perú.

Por la República de Guatemala”.

CAPÍTULO IV

4. Asistencia judicial internacional dentro del proceso penal guatemalteco

“La asistencia judicial internacional se materializa cuando la autoridad competente de un Estado, le presta el auxilio a otro estado que no tiene competencia jurisdiccional en el primero, por lo que es necesaria su colaboración en cuanto al combate de la delincuencia de carácter internacional”²⁰.

Durante los últimos años las formas, instrumentos y mecanismos de cooperación penal entre los diversos Estados han sufrido trascendentes alteraciones durante, tanto en el ámbito subjetivo donde la cooperación se ha diversificado mediante la intervención de diferentes organismos encargados de las tareas de investigación, ya sea en sede policial, o bien en sede judicial, así como la aparición de órganos supranacionales encargados de facilitar la cooperación por ejemplo INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, AFIS Y CICANG, como en el ámbito objetivo, en el cual la cooperación se ha ampliado considerablemente.

El Artículo 63 de la Ley contra la narcoactividad, decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece “que con la finalidad de facilitar las investigaciones y las actuaciones judiciales referentes a los delitos de narcoactividad, el Ministerio Público y las autoridades judiciales competentes, podrán prestar y solicitar asistencia a otros estados para:

- a) Recibir los testimonios o tomar declaración a las personas.
- b) Presentar documentos judiciales.
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones.
- d) Examinar objetos y lugares.
- e) Facilitar información y elementos de prueba.

²⁰ Villagrán Kramer, Francisco, **Agenda de nuevos crímenes transnacionales**, pág. 43.

- f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social o comercial.
- g) Identificar o detectar el producto, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios.
- h) Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno”.

Es precisamente en la etapa de investigación o procedimiento preparatorio del proceso penal, que se debe solicitar la asistencia judicial internacional que corresponda, para que el Ministerio Público, al final de esta etapa, cuente con una investigación minuciosa que le permita individualizar de una mejor manera al sindicado, y así obtener suficientes medios de convicción que le permita presentar una acusación con fundamento serio.

4.1. Asistencia judicial

“En la actualidad, el Derecho Internacional Penal exige perseguir o extraditar, siendo los casos más notorios los de piratería aérea y control de drogas, así como procesar efectivamente o entregar en los casos de crímenes internacionales. No sólo se ha mejorado sensiblemente la institución de la extradición, superando una serie de obstáculos a su viabilidad, sino que se han creado otro conjunto amplísimo de instituciones tendientes a dotar de mayor eficacia a la cooperación judicial internacional”²¹.

La lucha contra el delito es un objetivo vital de la comunidad de naciones y constituye un importante elemento de la política exterior de los Estados. En este común objetivo no sólo se está produciendo una cierta uniformización de las legislaciones propiamente punitivas, tanto a nivel material, cuanto a nivel procesal, sino que además, habida cuenta de la intensa movilidad de los autores y partícipes en estas conductas delictivas graves,

²¹ Monroy Cabra, Marco, Derecho internacional público, pág. 78

se han ido mejorando las pautas comunes de cooperación, policial y judicial, expresada en el intercambio fluido de informaciones sobre prácticas delictivas y personas vinculadas a las mismas y en la configuración de instituciones procesales idóneas al efecto.

Con ello se aprecia una característica central de esta etapa del desarrollo del Derecho Internacional Penal, y al respecto hay prohibiciones incorporadas en los Tratados que no sólo serán más específicas, sino el deber de los Estados de cumplimiento de sus obligaciones internacionales se fortalecerá, ya que habrá una mayor penetración del Derecho Penal Internacional en los sistemas jurídicos internos, paralela a la necesidad de incremento de cooperación internacional.

Hoy en día, la cooperación internacional no sólo se entiende desde el solitario ámbito de la entrega de delincuentes refugiados en un país determinado propio de la añeja extradición-, sino que, de un lado -en el plano Ejecutivo o gubernamental- abarca una política activa de intercambio de información en materia penal y la realización de tareas de investigación conjuntas, coordinadas, entre dos o más Estados.

Por otro lado, en el plano judicial, la cooperación comprende una serie de actos judiciales propiamente dichos, tales como: a) la prestación de asistencia judicial internacional (exhortos, citaciones, incautaciones, embargos, levantamiento del secreto bancario, declaraciones, etc.); b) el traslado de personas condenadas; c) la transmisión de la ejecución de sentencias penales; d) la transmisión de procesos penales y denuncias para la instrucción de un proceso; e) la vigilancia de personas condenadas o en libertad condicional; y, f) la entrega vigilada.

Un paso superior se ha dado con la creación de la Corte Penal Internacional, cuyo Estatuto se aprobó en Roma en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas llevada a cabo del 15 de junio al 17 de julio de 1998. Esta Corte, integrante del sistema de Naciones Unidas, de naturaleza permanente, facultada a ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y con personalidad jurídica internacional, puede utilizar en

relación a los Estados, sean o no Parte, tres modalidades de cooperación: la entrega o la extradición, el auxilio o asistencia judicial internacional y la ejecución de sentencias penales impuestas por la Corte.

“El Estatuto de la Corte Penal Internacional corona el desarrollo del Derecho Internacional Penal al instaurar definitivamente el sistema de aplicación directa en el campo penal internacional: la Corte no sólo es permanente y se inserta en el sistema de Naciones Unidas, sino que –aún cuando, de conformidad con el art. 1º de su Estatuto, asume un carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales- tiene una competencia propia, radicada en los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión”²².

Sin duda alguna, estas formas de cooperación jurídica internacional están circunscritas a delitos de determinada entidad y de características singulares. Su evolución se inició con la extradición, concebida, primero, para los delitos políticos, y, luego, para los delitos graves que no pueden considerarse político-sociales. Posteriormente, las perspectivas de globalización mundial trajeron como consecuencia que un conjunto de conductas delictivas constituyan un ataque contra la comunidad mundial o afecten los intereses de más de un Estado. Ello determinó la configuración de convenios de Derecho Internacional Penal en los que los Estados signatarios se obligaron a aplicar y ejecutar sus disposiciones a través de su propio Derecho Penal interno y a cooperar en la persecución y castigo de los delincuentes.

4.2. Naturaleza jurídica

La asistencia mutua resulta siendo un utensilio o instrumento de ayuda y cooperación a través del cual un Estado denominado requerido, brinda apoyo a otro Estado denominada requirente, para que este puede realizar una investigación y descubrir hechos punibles,

²² San Martín Castro, César E. **La extradición y la cooperación judicial internacional**.
http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/SanMartin_La_extradicion.htm (10-09-2008)

quienes son los autores, participe con el objetivo de lograr una sanción de estos, teniendo como interés únicamente evitar la impunidad de actos delictivos, y cuyos elementos de comprobación se hallen en territorio extranjero.

La lucha contra el crimen organizado, es común en todos los países del mundo, lo que ha dado mecanismos de cooperación entre los estados, antiguamente las necesidades de cooperación eran limitadas y los instrumentos suscritos se referían únicamente a la entrega de los acusados de algún delito, por medio de la extradición.

“Es la sistematización de los distintos procedimientos. Algo que caracteriza a la delincuencia es su movilidad internacional (crimen Organizado con ramificaciones internacionales). Son los Estados quienes han diseñado un sistema de Cooperación Judicial mutua para evitar la impunidad. El maestro Víctor Prado lo define como “un conjunto de actos de naturaleza Jurisdiccional, diplomática o administrativa que involucra a dos o más estados y que tiene por finalidad la persecución y la sanción de un hecho delictivo ocurrido en territorio, cuando menos, de uno de tales estados

La Justicia Penal del Tercer milenio es una Justicia Global, de Cooperación y los diferentes instrumentos de Cooperación Internacional en materia Penal han regulado actos de colaboración en los siguientes ámbitos: asistencia Judicial Mutua, extradición cumplimiento de sentencias condenatorias en el extranjero, traslado de las personas condenadas de un país a otro y Operaciones Combinadas y Agentes encubiertos.”²³

La forma de operar de la criminalidad moderna ha generado frecuentes problemas con respecto a la ubicuidad de la actividad funcional y operativa de las autoridades judiciales encargadas de la persecución y sanción penal. Esas dificultades adquieren especial relevancia procesal en lo que concierne a la obtención aseguramiento de evidencias o a la aplicación de medidas coercitivas personales o reales.

²³ Alejandra Norma Nieto Cerda. **Cooperación Judicial Internacional**.
http://www.teleley.com/articulos/art_180608-3.pdf (10-09-2008)

En efecto, a menudo se detecta en la investigación o juzgamiento de los delitos, que las fuentes, medios y órganos de prueba que son necesarios para los fines del proceso se encuentran físicamente en otro país, donde el operador jurisdiccional no tiene jurisdicción ni competencia, aspecto de relevancia importancia del derecho penal internacional, ya que la misma se relaciona con la asistencia judicial mutua que se brindan distintos Estados para enfrentar, justamente, aquellas limitaciones espaciales que afectan los objetivos de la actividad procesal.

Con el avance de la las formas de delinquir asociada al narcoactividad, terrorismo y crimen organizado, los cuales fueron adquiriendo carácter transnacionales, ha instado a los estados en una medida supranacional basada en ayuda mutua y cooperación, en cuanto a la represión del delito, sin olvidar la soberanía de los estados y como elemento necesario de la política exterior, surge la necesidad de dar una respuesta social, penal y política a nivel internacional, por lo que los países se han unido para combatir esta clase de delitos.

Como resultado de esa necesidad práctica y política, en los últimos años se han suscrito y consolidados una diversidad de tratados, convenios de carácter tanto internaciones, bilaterales o regionales orientados al objetivo común de crear condiciones propicias y vinculantes para la acción en coordinación de los Estados en favor de la eficacia de la justicia penal interna de cada país.

La participación de la Organización de Naciones Unidas, es decisiva para la solución de estos problemas, debido a que en los últimos años la puesta en vigencia de diferentes convenios multilaterales que reprenden las manifestaciones criminales de carácter internacional con el objetivo de proteger el interés jurídico objeto de la protección universal.

Para que se de la cooperación internacional es necesario tres elementos, el primero que exista una pluralidad de sujetos cooperantes, el segundo que exista una actividad y tercero que existan fines determinados.

4.3. Procedimiento para solicitar asistencia judicial internacional

Se podría decir que la cooperación judicial internacional puede darse de dos formas de colaboración, la primera aquella que brinda y ejecuta una autoridad nacional para la aplicación del derecho penal de un Estado extranjero. Y la otra que consiste en la tolerancia de la actuación de las personas designadas por un Estado extranjero en territorio nacional. La primera se conocería como cooperación activa y la segunda como cooperación pasiva

“Por una parte, los cauces de comunicación entre las autoridades de los respectivos Estados se han simplificado. Por otra parte, los mecanismos de cooperación se han perfeccionado, han sido renovados y han experimentado importantes novedades: en donde se va adquiriendo progresivamente más relevancia en el cumplimiento de las diferentes resoluciones judiciales que se dictan en el proceso penal como las sentencias, decomisos, embargos, registros, etc. y ha aumentado notablemente la ayuda policial y judicial consistente en la ejecución de actos propios de investigación como vigilancias transfronterizas, persecuciones en territorio extranjero, operaciones encubiertas, entregas vigiladas, interceptación de comunicaciones, indagaciones financieras y patrimoniales, entre otras”²⁴.

En ese sentido, se considera Estado requirente al estado que solicita la colaboración judicial en un determinado asunto y Estado requerido al Estado que brinda la colaboración, siempre y cuando la medida resulte útil a uno de los países cooperantes, para perseguir y reprimir la comisión de un hecho delictivo que está considerado dentro de los marcos de aplicación de los convenios de cooperación suscritos. Lo cual, por lo general depende de varios indicadores entre ellos el más importante es la gravedad del delito, las dimensiones del daño por él ocasionado, o la jerarquía de los bienes jurídicos que han sido afectados, por lo que la cooperación judicial en materia penal no sea empleada para los casos de formas delictivas de escasa gravedad.

²⁴ Villagrán Kramer, Francisco, **Agenda de nuevos crímenes transnacionales**, pág. 81.

Así mismo podemos hacer notar que la asistencia mutua penal entre los estados no está subordinada a la naturaleza específica del hecho punible que la motiva, sino debe ser utilizada contra formas de criminalidad tanto convencional como no convencional, en sí aquellos delitos que afecten bienes jurídicos individuales o colectivos, tanto para infracciones de alcance nacional, como para delitos internacionales o de carácter transnacional.

Los procedimientos de asistencia se proyectan contra la impunidad de delitos comunes como el robo o el homicidio, así como delitos de lesa humanidad de la magnitud de genocidio, la trata de blancas o el tráfico ilícito de drogas.

“La asistencia (o entreayuda, según otra denominación) judicial internacional en el orden penal comprende una serie de instrumentos jurídicos que utilizan los Estados en sus relaciones recíprocas dirigidos a la cooperación en materia de prevención y punición de los delitos y en materia de sanción de los estados peligrosos. Mediante esta asistencia internacional se relativiza en parte el principio según el cual la soberanía de un Estado determina que las leyes penales extranjeras sean inaplicables en su territorio; efectivamente, a través de la asistencia judicial internacional las resoluciones y leyes penales extranjeras merecen un cierto reconocimiento en el territorio de otro Estado, como ocurre, por ejemplo, con la aceptación de una condena según la ley penal extranjera a efectos de apreciar la reincidencia internacional. La asistencia internacional ha experimentado un doble desarrollo, cuantitativo y cualitativo. Cuantitativamente han aumentado notablemente tanto las fuentes como las modalidades de la cooperación internacional en el campo penal: en el ámbito de las fuentes, cada vez son más los Estados que han promulgado una ley interna sobre asistencia judicial internacional, y asimismo proliferan los tratados bi y multilaterales sobre la misma materia. En el ámbito de las modalidades, la evolución ha sido la siguiente: hasta después de la 1ª Guerra Mundial predomina la extradición, casi como única modalidad de asistencia internacional; con posterioridad, se han ido imponiendo nuevos tipos de auxilio, como la asunción de un proceso penal pendiente en un país extranjero, la ejecución de sentencias extranjeras, o

la vigilancia de condenados por otros Estados sometidos a suspensión de la ejecución de la pena.

En lo que afecta a la perspectiva cualitativa, también se han producido transformaciones, pues junto a la asistencia judicial en sentido estricto -es decir, la prestada por órganos judiciales de distintos países-, las convenciones y tratados más recientes prevén la cooperación de órganos extrajudiciales -especialmente los administrativos, y, dentro de ellos, los policiales-, sobre todo para la colaboración en el castigo de los delitos de tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas. De ahí que resulte cuestionable si en el ámbito penal es suficiente la denominación de "asistencia judicial internacional" y si no sería preferible sustituirla por la de "asistencia jurídica internacional", comprendiendo esta última tanto la prestada por órganos judiciales como la prestada por órganos extrajudiciales. Todo este complejo desarrollo cuantitativo y cualitativo de la cooperación penal internacional obedece a diferentes tipos de razones: por un lado, la existencia de una delincuencia internacional que supera las barreras fronterizas de los Estados; por otro lado, las actuales facilidades de traslado de los individuos determina una mayor frecuencia de procesos en los que debe intervenir como inculpado, testigo o perito un nacional de otro Estado; y por último, el creciente arraigo de la idea de solidaridad internacional mueve a los Estados para que coordinen sus esfuerzos en orden a prevenir y reprimir los delitos.

Lógicamente la asistencia judicial internacional o cooperación internacional será tanto más posible cuanto más homogéneas sean las legislaciones penales de los distintos Estados, si bien los intereses políticos de éstos pueden condicionar en gran medida la efectividad de tal cooperación"²⁵.

Antiguamente se entendía como cooperación judicial internacional solamente los procedimientos de extradición y de tramitación de cartas rogatorias y exhortos

²⁵ Cuerda Riezu, Antonio. **Asistencia Judicial Internacional.**

www.fcjs.urjc.es/departamentos/areas/profesores/descarga/rtutsvwuu/Voces%20Enciclopedia%20Civitas.doc (10-09-2008)

internacionales, con los cuales se procuraba la detención y captura en territorio extranjero del autor de un delito cometido en el espacio nacional del Estado requirente, así como la actuación por un juez extranjero de determinados actos procesales a nombre de un juez nacional.

Con el devenir de los tiempos la asistencia judicial mutua ha ido mutando en cuanto a sus procedimientos y medidas adoptadas, influenciadas por una diversidad de procesos políticos de integración regional y económica, que han ido surgiendo tanto en Europa como en América.

Podríamos mencionar como primeras aplicaciones de cooperación penal internacional, el cumplimiento de sentencias extranjeras, el traslado de detenidos o condenados de un país a otro, pero el punto más relevante, la punta de partida de una asistencia mutua ideal fue la consideración de procedimientos dirigidos a posibilitar el desplazamiento de las autoridades judiciales del Estado requirente hacia el requerido, a fin de intervenir directamente en la actuación de diligencias procesales de investigación.

La asistencia judicial internacional en materia penal comprende un amplio catálogo de procedimientos vinculados con la actividad procesal, entre los que podemos destacar:

- a) Notificación de resoluciones y sentencias.
- b) Recepción de testimonios y declaraciones.
- c) Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio.
- d) Práctica de embargos y secuestro de bienes.
- e) Inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación.
- f) Inspecciones.
- g) Examen de objetos y lugares.
- h) Exhibición de documentos judiciales.
- i) Remisión de documentos, informes, información y otros elementos de prueba.
- j) Traslado de personas detenidas.

k) Desplazamiento de autoridades competentes de un país a otro para realizar actos de investigación o acopio de medios de prueba

Dentro de estas podemos mencionar tres grados de afectación diferentes: El primer grado comprende medidas de asistencia leve o simple, la cual incluye aquellas de mero trámite como las notificaciones, instrucciones o sea aquellas que se dirigen a la averiguación de ciertos hechos acontecidos en un lugar determinado de otro Estado o a la obtención de pruebas en el mismo que sirven al Tribunal competente como las pericias, informes, tramitación de pruebas en el Estado requerido, e incluso diligenciamiento de traslado voluntario de personas para prestar testimonio en el Estado requerido bajo un estricto régimen de garantías e inmunidades, entre otras.

El segundo grado abarca medidas de asistencia procesal penal internacional susceptibles de causar gravamen irreparable a los bienes de las personas como los registros, embargos, secuestros, algún otro tipo de interdicción y entrega de cualquier objeto, en estas ya se afectan derechos individuales de carácter privado.

El tercer grado tenemos aquellos niveles de cooperación extrema susceptibles de causar gravamen irreparable en los derechos y libertades propios de quienes alcanza, por lo que es casi absolutamente inadmisibles desde el punto de vista de los principios de salvaguarda del Derecho interno y de la propia Cooperación Judicial Penal Internacional, por lo que esta clase de cooperación internacional solamente se podrá prestar por el procedimiento de extradición.

Para la cooperación internacional existen varios documentos de carácter internacional que vinculan entre sí a los Estados firmantes, con la aceptación y aplicación de procedimientos de asistencia judicial mutua. Dentro de estos podemos decir que existen unos de carácter global, dentro de estos podemos mencionar los acuerdos y convenios suscritos por iniciativa de las Naciones Unidas, existen otros que alcanzan únicamente una cobertura de carácter regional, dentro de los que podemos mencionar instrumentos que se han elaborado bajo el auspicio de la actual Unión Europea o de la Organización

de Estados Americanos, las cuales regulan un ámbito de región. Los cuales por lo general son países que comparten zonas de frontera, o que registran tradicionales vínculos de amistad o intercambio cultural, comercial o migratorio.

Estos instrumentos de cooperación internacional pueden ser genéricos o específicos. Los genéricos comprenden cualquier tipo de delito o modalidad de cooperación. Los Específicos sólo abarcan delitos concretos como el genocidio o el tráfico ilícito de drogas; y se refieren a formas concretas de colaboración como la extradición o el traslado de de condenados.

4.4. Reglas comunes en los procedimientos de cooperación judicial internacional penal

Los diferentes procedimientos de asistencia judicial mutua en materia penal entre diversos estados poseen disposiciones normativas particulares y adecuadas en detalle a sus objetivos funcionales, dentro de las que podemos encontrar algunas reglas comunes, como las siguientes:

- a) En cada Estado parte existe la obligación de constituir un organismo especial destinado a desarrollar los procedimientos activos o pasivos de colaboración.
- b) Facultad del Estado requerido de abstenerse a tramitar los pedidos de cooperación cuando los mismos puedan afectar su soberanía, su seguridad interna o los intereses nacionales fundamentales.
- c) La prohibición de utilizar los procedimientos de cooperación en la persecución de personas por razones de discriminación o represalia, como consecuencia de su sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión u opiniones políticas.
- d) La exclusión de los procedimientos de cooperación judicial para los casos de delitos políticos, militares o tributarios.
- e) El requisito del consentimiento expreso del procesado o condenado para ser objeto de actos de colaboración, distintos de la extradición, que impliquen su desplazamiento territorial al extranjero.

- f) El compromiso de aplicar la cláusula de la reciprocidad ante la ausencia de instrumento legal que regule el acto de asistencia requerido.
- g). Que exista una norma común en los procedimientos de asistencia mutua penal, que de prioridad en lo posible a las formas y requisitos que la legislación interna del Estado requerido exige para la ejecución de las medidas que son solicitadas por el Estado requirente.

4.5. Contenido esencial de la solicitud de asistencia judicial mutua

Las solicitudes de asistencia, conforme a la legislación internacional vigente, deben contener las siguientes indicaciones:

- a) deberán redactarse en el idioma del país requerido
- b) Denominación de la autoridad judicial que interviene
- c) Datos de identidad de la persona procesada.
- d) objeto y la naturaleza del proceso
- e) normas legales aplicables al caso.
- f) El objeto y motivo de la solicitud de asistencia.
- g) Descripción adecuada de los hechos que constituyen el delito que motiva la asistencia.
- h) Las normas y modalidades especiales que eventualmente se requieran para la ejecución de las acciones solicitadas,
- i) Datos de identificación de las autoridades del país requirente o de las partes privadas (actor civil) que puedan participar en ellas.
- J) Cualquier otro dato o información complementarios que sean útiles para la ejecución de la solicitud.

El estado requerido puede denegar la asistencia, si la solicitud carece de legitimidad, afecta la cosa juzgada o va orientada a fines contrarios a los derechos humanos o a los intereses, soberanía y seguridad del país requerido. Dicha denegatoria debe ser motivada y comunicada lo antes posible al País requirente, la parte requerida puede, también diferir la tramitación de la solicitud de asistencia, cuando ella interfiere en un

procedimiento judicial que se siga ante sus tribunales. En estos casos también deberá informar al país requirente de su decisión especificando los motivos de la misma.

En estos casos le corresponde a la Autoridad Central del país requerido hacer el seguimiento de la tramitación de la solicitud de asistencia judicial ante la instancia jurisdiccional competente de su país, fijando fecha de realización de la medida. Así mismo según los casos el Estado requirente podrá asistir a las diligencias programadas si así se hubiera solicitado y acordado, para lo cual el Estado requerido deberá comunicarle el lugar y fecha de la ejecución del pedido de asistencia.

4.6. Asistencia judicial mutua en la actividad probatoria

La actividad Probatoria, es una parte importante en la asistencia judicial mutua ya que la misma va a generar la efectividad de la cooperación y la decisión del caso, por lo que los instrumentos internacionales de asistencia judicial mutua en materia penal han incorporado diferentes mecanismos de apoyo para la obtención, diligenciamiento e incorporación extraterritorial de los elementos de prueba que son requeridos por las autoridades correspondientes para el adelantamiento o decisión de un proceso penal. Este procedimiento de cooperación judicial internacional se le ha denominado procedimientos de transmisión e intercambio de pruebas. Dentro de las medidas de asistencia probatoria en la asistencia judicial mutua se encuentran las siguientes:

- a) La recepción de testimonios y declaración de personas.
- b) La notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio o informe en el Estado requerido
- c) La exhibición y entrega de documentos judiciales.
- d) La remisión de documentos, informes y otros elementos de prueba.
- e) El traslado de personas detenidas para prestar declaración en el Estado requirente.
- f) La autorización para el desplazamiento y actuación funcional de las autoridades competentes del Estado requirente en territorio del Estado requerido.

- g) efectuar inspecciones.
- h) examinar objetos y lugares.
- i) facilitar información y elementos de prueba.

CONCLUSIONES

1. La asistencia judicial internacional en materia de narcotráfico es un instrumento jurídico poco utilizado, ya que vendría a ser un mecanismo de investigación, utilizado por la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, dentro del proceso penal en la etapa de investigación o procedimiento preparatorio o de instrucción.
2. El resultado obtenido de la asistencia judicial internacional, puede ofrecerse como prueba, para presentarlas y producirlas en la etapa de debate y ante el tribunal de sentencia competente, para que el Ministerio Público, el sindicado, la defensa, así como los jueces puedan conocerlas, cuestionarlas, analizarlas y valorarlas, sin embargo escasamente se lleva a cabo.
3. Guatemala ha ratificado acuerdos y convenios en materia de narcotráfico con distintos Estados parte, que regulan la asistencia judicial internacional, lo que denota que el sistema jurídico procesal penal guatemalteco si cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios para hacer los requerimientos de asistencia jurídica internacional en materia de narcotráfico, sin embargo se aplican muy poco.
4. La asistencia judicial internacional en materia de narcotráfico realizada por el Ministerio Público, como medio o mecanismo de investigación comprende solicitar a un Estado parte, la realización de distintos actos, dirigidos a la obtención de medios de convicción que orienten objetivamente a la averiguación de la verdad, pero estos son poco utilizados.
5. En la actualidad es necesario estimular y fortalecer las relaciones internacionales de los Estados, la asistencia judicial internacional en materia de narcotráfico, es el instrumento jurídico que la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público utiliza como medio o mecanismo de investigación, sin embargo existe debilidad en la cooperación nacional e internacional.

RECOMENDACIONES

1. Que el Fiscal General de la República agregue a la estructura y organización interna de la Fiscalía de Sección de delitos de Narcoactividad, una agencia fiscal integrada por fiscales de distinta categoría, exclusivamente para diligenciar o requerir a los distintos Estados parte, la respectiva asistencia judicial internacional.
2. Que en los procesos penales con sindicados de nacionalidad extranjera, el Ministerio Público, debe requerir la asistencia judicial internacional que corresponda, con el objeto de obtener información y ahondar en la investigación, la que si conviene a los intereses del proceso, con criterio objetivo, se podrá ofrecer como medio de prueba en el momento procesal oportuno.
3. Que la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, incorpore un registro de asistencias judiciales internacionales con el objeto de crear una base de datos que permitan la identificación de los narcotraficantes que operan coordinados y organizados de manera transnacional.
4. Que la unidad de capacitación del Ministerio Público, realice constantemente capacitaciones, congresos, conferencias y talleres, relacionados con la asistencia judicial internacional regulada en los distintos acuerdos y convenios en materia de narcotráfico vigentes, con el objeto de estimular a los fiscales al uso de tan valioso instrumento jurídico.
5. Que el Ministerio Público celebre una vez al año, un congreso internacional de fiscales contra la narcoactividad, para presentar informes, estadísticas, estrategias y datos relevantes que tengan por objeto el fortalecimiento de las relaciones entre los Ministerios Públicos de las distintas regiones del continente americano.

ANEXOS

ANEXO I

CUADRO No. 1

Pregunta: ¿Como auxiliar fiscal, encargado del procedimiento preparatorio o de investigación dentro del proceso penal guatemalteco, podría usted, indicar el número o cuantas asistencias judiciales internacionales ha solicitado laborando en la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, comprendida del año 2004 hasta el mes de octubre del año 2008?.

2004: 7 2005: 10 2006: 15 2007: 20 2008: 25

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2,008

CUADRO No. 2

Pregunta: ¿Cómo auxiliar fiscal de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, podría indicar con una "X", el país o países, a los que les ha solicitado asistencia judicial internacional?.

Canadá___ Estados Unidos de América X Estados Unidos Mexicanos X
El Salvador X Honduras X Nicaragua X Costa Rica _____
Panamá _____ Colombia X Perú _____ Bolivia _____
Venezuela _____ Ecuador _____ Cuba _____ Reino de España _____
Brasil _____ Chile X Argentina _____ Corea _____ Otros _____

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2,008

CUADRO No. 3

Pregunta: ¿Cómo auxiliar fiscal de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, podría indicar con una "X" cualquiera de los fines por los cuales usted ha solicitado asistencia judicial internacional?.

a)	Recibir testimonios o tomar declaración a personas.-----	<u> X </u>
b)	Presentar documentos judiciales.-----	<u> X </u>
c)	Efectuar allanamientos.-----	_____
d)	Efectuar inspecciones.-----	_____
e)	Efectuar incautaciones.-----	_____
f)	Examinar objetos y lugares.-----	_____
g)	Facilitar información y elementos de prueba.-----	<u> X </u>
h)	Entregar originales o copias autenticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria <u> X </u> financiera <u> X </u> social _____ <u> X </u> comercial <u> X </u>	
i)	Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.-----	_____

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2,008

CUADRO No.4

Pregunta: ¿Ha sido admitida por los jueces del tribunal de sentencia correspondiente, la prueba propuesta consistente en el resultado de la asistencia judicial internacional facilitada por los diferentes países que han suscrito convenios con Guatemala con relación a la lucha contra el narcotráfico, comprendido del año 2004 a octubre del año 2008?.

Si X No _____

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2,008

CUADRO No. 5

Pregunta: ¿ Aproximadamente cuantas sentencias condenatorias se han obtenido en los procesos penales relacionados con la narcoactividad, donde se ha propuesto y ha sido admitida como medio de prueba, el resultado de la asistencia judicial internacional, comprendido del año 2004 a octubre del año 2008?.

15

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2,008

CUADRO No. 6

Pregunta: ¿Considera usted, que en materia de narcotráfico, la asistencia judicial internacional, es un mecanismo de investigación de utilidad dentro del proceso penal?.

Si X No _____

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2,008

CUADRO No. 7

Pregunta: ¿Usted como auxiliar fiscal de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Narcoactividad del Ministerio Público, conoce o sabe con que países y cuantos convenios y tratados internacionales en materia de narcotráfico ha ratificado Guatemala, hasta la presente fecha?.

Si X No _____

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2008

CUADRO No. 8

Pregunta: ¿Considera usted, que en la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Narcoactividad del Ministerio Público de la República de Guatemala, es necesaria la continua y permanente capacitación de los fiscales, relacionada con el uso de los convenios y tratados en materia de narcotráfico, ratificados por Guatemala con los países de las regiones norte, centro y sur América.

Si No

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2,008

CUADRO No. 9

Las respuestas a las preguntas anteriormente dirigidas a los auxiliares fiscales, dan como resultado que del año 2,004 a septiembre del año 2,008 se han diligenciado aproximadamente setenta y siete asistencias judiciales internacionales, en las que la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, ha prestado y solicitado a otros Estados parte, como Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Colombia y Chile, con requerimientos y solicitudes para recibir testimonios o tomar declaración a personas, presentar documentos judiciales, facilitar información y elementos de prueba, entregar originales o copias autenticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial.

Las asistencias judiciales internacionales, se han presentado en distintos procesos penales, como medios de prueba y han sido ser admitidos como tales por los Tribunal competentes correspondientes, la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, del año 2,004 a septiembre de 2,008 ha obtenido aproximadamente quince sentencias condenatorias, de sindicados de nacionalidad extranjera, en los cuales

para ser investigados dichos sindicados en su país de origen se han diligenciado las asistencias judiciales internacionales correspondientes.

La asistencia judicial internacional contenida en los distintos acuerdos y convenios internacionales en materia de narcotráfico, es un instrumento jurídico de gran valor, que viene a constituirse como un mecanismo o medio de investigación útil y eficaz para el fiscal que dirige la investigación en el procedimiento preparatorio o de instrucción del proceso penal, ya que a través de la asistencia judicial internacional, el Ministerio Público extiende la persecución penal a cualquier Estado parte.

La Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, investiga y ejercita la acción penal, en todos los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y drogas a nivel nacional e internacional, lo que hace imperativo que sus fiscales, conozcan la legislación penal nacional y la relacionada con la narcoactividad y los acuerdos y convenios internacionales en materia de narcotráfico, para poder aplicarlos a casos concretos, por lo que es necesario que se coordine con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, la constante y continua capacitación para profesionalizar cada día más a los integrantes de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** Ed. Llerena. Guatemala. 1994. 158 págs.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **El proceso penal en Guatemala.** Ed. Magna Terra. Guatemala. 1993. 285 Págs.
- BINDER, Alberto, **Introducción al derecho procesal penal.** Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1993. 650 págs.
- CAFFERATA NORES, José I. **Relaciones entre derecho penal y el derecho procesal penal.** Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1987. 318 Págs.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Ed. Bosch. Barcelona, España. 1971. 650 Págs.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco.** Ed. estudiantil Fénix, Guatemala. 2005. 766 Págs.
- FERROJOLI, Luigi. **Teoría del garantismo penal.** Ed. Trotta. Madrid, España. 1995. 425 Págs.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Manual de Derecho Procesal Penal.** 2t.; Ed. Serví prensa S.A. Guatemala. 2005. 250 Págs.
- MAIER, Julio. **Introducción al derecho procesal penal.** Ed. Del Puerto. Buenos Aires, Argentina. 1996. 665 págs.
- MIXÁN MÁAS, Florencio. **Juicio oral.** Ed. BGL. Perú. 1993. 376 Págs.
- MONROY CABRA, Marco. **Derecho Internacional Público.** Ed. Temis S.A. Bogota, Colombia. 1986. 285 Págs.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Ed. Temis S.A. Bogotá, Colombia. 2004. 190 Págs.
- NÚÑEZ, Ricardo. **Doctrina penal, teoría y práctica en las ciencias penales.** Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1987. 257 Págs.
- REYES CALDERÓN, José A. **Técnicas criminalísticas para el fiscal.** Ed. Lima & Thompson. Guatemala. 1998. 245 Págs.

ROXIN, Claus. **Teoría del tipo penal**. Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1979. 225 Págs.

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Agenda de nuevos crímenes transnacionales**. Ed. Ministerio Público. Guatemala, Guatemala. 2003. 400 Págs.

- [www.cacheirofrías.com.ar/Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal.htm](http://www.cacheirofrías.com.ar/Convención%20interamericana%20sobre%20asistencia%20mutua%20en%20materia%20penal.htm)

- www.fsmt.org.co/narcotráfico.htm

- [www.mind-surf.net/drogas/legislación internacional en materia de drogas. htm](http://www.mind-surf.net/drogas/legislación%20internacional%20en%20materia%20de%20drogas.htm)

- www.mp.lex.gob.gt/organizacionMP.htm

- [www.nasgt.com.gt/español/Quienes somos.htm](http://www.nasgt.com.gt/español/Quienes%20somos.htm)

- [www.worldpolicies.com/español/es_viena_asistencia. htm](http://www.worldpolicies.com/español/es_viena_asistencia.htm).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Código de Salud. Congreso de la República, Decreto número 90-97, 1997.

Ley Contra la Narcoactividad. Congreso de la República, Decreto número 48-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Acuerdos y convenios internacionales en materia de narcotráfico.